



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL
ÁMBITO EMPRESARIAL PERUANO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Rivas Torres Christiam Alexis Antonio

Asesor:

Fernández Vásquez José Arquímedes

Línea de Investigación:

Derecho Público

Pimentel – Perú

2018

TESIS

**EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL
PERUANO**

PRESENTADO POR:

Christiam Alexis Antonio Rivas Torres
Autor

Aprobado por:

Mg. Fátima del Carmen Pérez Burga
Presidente de Jurado

Mg. Carlos Andree Rodas Quintana
Secretario de Jurado

Abg. José Luis Samillán Carrasco
Vocal de Jurado

DEDICATORIA

A mis padres, Charo y Jorge, por haberme apoyado en todo momento de mi vida, así como el brindarme sus consejos, valores y amor, porque sí hoy, he llegado hasta este tramo de mi vida es por ustedes.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su infinito amor y bondad, ya que, al dotarme de sabiduría, comprensión y salud, me ha permitido lograr uno de mis objetivos tan anhelados y de esa manera, poder desarrollarme en esta sociedad a plenitud.

A mis padres, Charo y Jorge; quienes me regalaron uno de los más grandes tesoros que pudiese existir como es la educación, así como el haberme permitido formarme tanto en lo personal como en lo profesional.

A mi hermana Nallely, por su constante apoyo a pesar de su corta edad.

A mis abuelos maternos, mamá Elena y papá Juan, quienes me enseñaron que con esfuerzo y dedicación uno puede lograr todo objetivo que se proponga.

A mis abuelos paternos, mamá Altemira y papá Jorge, porque a pesar de ya no poder tenerlos en esta vida terrenal, sé que desde el cielo me protegen y cuidan en todo momento.

A mi enamorada, Milagros, porque a pesar de no comprender mi carrera en su totalidad en cuanto a los conocimientos, siempre me apoyó constantemente, en cada momento que lo necesitaba, tratando de entender cualquier cuestión jurídica de la quisiera hablar o desarrollar. Así como el hecho de brindarme su total apoyo y constante aliento en esta etapa de mi vida.

A todos aquellos amigos, que en algún momento me dieron sus palabras de aliento.

A mi asesor metodológico, Dr. Arquímedes Fernández Vásquez, por su orientación en la elaboración de este trabajo de investigación.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se analizó el delito de lavado de activos en el ámbito empresarial, en razón al alto índice de nivel criminalidad empresarial respecto a la comisión del ilícito penal del blanqueo de capitales; teniendo en consideración que si el ordenamiento jurídico penal peruano, regula de cierta manera el actuar de las personas jurídicas entorno a la perpetración de delitos; entonces porque se siguen cometiendo estas infracciones penales por parte de estas entidades. En ese sentido, se realizó un análisis exhaustivo, en cuanto a la naturaleza del delito de lavado de activos, así como en la determinación del bien jurídico protegido del delito de lavado de activos, perpetrado por las empresas, y el análisis de aquellos efectos que ocasionase las empresas en el ordenamiento económico y financiero peruano.

Por lo que, en este contexto, se analizó también la situación de una posible imputación penal a estas personas jurídicas, debido a que en su accionar estaría perjudicando al bien jurídico tutelado, así como la libre competencia y otros derechos ligados al derecho empresarial.

PALABRAS CLAVE

Lavado de activos, empresas, responsabilidad penal, eficiencia normativa y efectos.

ABSTRACT

In the present research work, the crime of money laundering in the business world was analyzed, due to the high level of business crime level with respect to the commission of the criminal offense of money laundering; taking into account that if the Peruvian criminal legal system regulates in a certain way the actions of legal persons regarding the perpetration of crimes; then because these criminal infractions continue to be committed by these entities. In this sense, an exhaustive analysis was carried out, regarding the nature of the crime of money laundering, as well as the determination of the protected legal asset of money laundering, perpetrated by the companies, and the analysis of those effects caused by the companies in the economic order.

Therefore, in this context, the situation of a possible criminal imputation to these legal persons is also analyzed, because in its actions it would be harming the protected legal asset, as well as free competition and other rights linked to corporate law.

KEYWORDS

Laundering of assets, companies, criminal responsibility, regulatory efficiency and effects.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	10
1.2. TRABAJOS PREVIOS.....	13
<i>1.2.1. A nivel internacional.....</i>	13
<i>1.2.2. A nivel nacional.....</i>	14
<i>1.2.3. A nivel local</i>	16
1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.....	18
1.3.1. Concepto del lavado de activos:	19
1.3.2. Tipologías del lavado de activos	20
1.3.2.1. Tipologías según la doctrina	20
1.3.2.2. Tipologías de lavado de activos usadas en el Perú, según la Unidad de Inteligencia Financiera	22
1.3.3. Fases del lavado de activos	29
1.3.3.1. Fase de colocación:	29
1.3.3.2. Fase de ensobrecimiento:.....	30
1.3.3.3. Fase de integración:.....	31
1.3.4. Tipos de dinero empleado en el lavado de activos	32
1.3.4.1. Dinero Negro:	32
1.3.4.2. Dinero Sucio:	32
1.3.5. Bien jurídico tutelado.....	33
1.3.5.1. Bien jurídico de la salud pública.....	34
1.3.5.2. Bien jurídico de la administración de justicia.....	35
1.3.5.3. Bien jurídico del orden socioeconómico	36
1.3.6. Pluriofensividad del delito de lavado de activos	38
1.3.7. Delito Previo	39
1.3.8. Convenios Internacionales Anti Lavado de Activos	41
1.3.9. Organismos combatientes del lavado de activos.....	43
1.3.9.1. Grupo de acción financiera internacional (GAFI)	43
1.3.9.2. Grupo de acción financiera de Latinoamérica:	44
1.3.9.3. Unidad de inteligencia financiera – Perú.....	45

1.3.10. <i>El delito de Lavado de Activos en el Ámbito Empresarial Peruano</i>	47
1.3.10.1. La Persona Jurídica	47
1.3.10.2. El abuso de la persona jurídica:	49
1.3.10.3. La responsabilidad penal de la personalidad jurídica.....	50
1.3.10.4. Las empresas como sujetos activos perpetradores del lavado de activos.....	52
1.3.10.5. El Criminal Compliance	55
1.3.10.6. El criminal compliance de las empresas como excusa absolutoria de responsabilidad penal	56
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	57
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	57
1.6. HIPÓTESIS	58
1.7. OBJETIVOS	58
1.7.1. <i>Objetivos General</i>	58
1.7.2. <i>Objetivos Específicos:</i>	58
II. MATERIAL Y MÉTODO	59
2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	59
2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	59
2.2.1. <i>Población</i>	59
2.2.2. <i>Muestra</i>	60
2.3. VARIABLE, OPERACIONALIZACIÓN	61
2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.....	62
2.5. PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS (MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS)	63
2.6. ASPECTOS ÉTICOS	63
2.7. CRITERIOS POR RIGOR CIENTÍFICO.....	63
III. RESULTADOS	64
3.1. TABLAS Y FIGURAS	64
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	73
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
V. REFERENCIAS	78

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como finalidad estudiar la comisión del delito de lavado de activos pero desde el enfoque empresarial, es decir, cuando las empresas son usadas para que se cometan este tipo de delitos financieros en agravio a la economía del Estado, si bien es cierto en la legislación peruana debido al incremento del delito que es materia de estudio, se dio una ley de lucha eficaz contra el lavado de dinero, así como sanciones accesorias que de cierto modo vienen a ser una amonestación a las empresas y otras; sin embargo dicho sistema de prevención y sancionador, aparentemente no está funcionando por lo que es sumamente preocupante ya que a pesar de la postura que ha tomado el Perú, se sigue cometiendo este ilícito penal cada día más y más, generando de cierto modo una crisis al sistema financiero o económico al Perú.

Se debe indicar que, esta investigación estuvo enfocada a analizar los mecanismos jurídicos entorno a la eficiencia contra el delito de lavado de activos. Así mismo se hará una pequeña, pero precisa comparación normativa.

Por otra parte, la metodología que se empleó para poder elaborar esta tesis, fue descriptiva, analítica y comparativa, debido a que se planificó el desarrollo de un análisis de investigación íntegra del delito de blanqueo de capitales.

Para el desarrollo de esta investigación se encontraron los siguientes antecedentes:

Juárez, N. (2017) en su investigación en Arequipa, y titulada: “Implicancias del Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos en Relación a la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, Arequipa, 2014 – 2015”. Se utilizó una interpretación sistemática, descriptiva y comparativa. Por último, Juárez concluyó su investigación señalando que el delito de lavado de activos tiene una responsabilidad penal de gran magnitud en cuanto a las personas jurídicas, ya que el ordenamiento jurídico penal no regula a la persona jurídica como autor de un ilícito penal, de igual manera manifiesta que a partir del 2007 se ha incrementado en gran magnitud la comisión de este delito, debido a la paupérrima efectividad que tiene sus sistemas preventivos en dichas personas jurídicas.

Así mismo, Alcalá, A. (2015) en su investigación en Lima, y titulada: “Los paraísos fiscales y su incidencia en el régimen de transparencia fiscal internacional 2012”. Alcalá utilizó un sistema descriptivo y explicativo, así como el método deductivo - inductivo, cabe indicar que el autor finalizó señalando que, los paraísos fiscales al ser las principales fuentes de inversión económica o financiera, y teniendo en cuenta que el Estado al tener un bajo nivel de control fiscal, hace que sea sencillo las evasiones tributarias, así como el delito de lavado de activos, y resulte un poco cuestionable la buena fe por parte de los empresarios, puesto que han creado empresas off shore también llamado paraísos fiscales.

Por último, se debe indicar que se consideró conveniente tomar las opiniones de juristas tanto nacionales como internacionales de modo que, al momento que se analizó aquellas posiciones jurídicas, se pudo estudiar de manera exhaustiva si los mecanismos jurídicos que ha adoptado el Estado peruano en cuanto al delito de lavado de activos, resultó eficiente o no.

1.1. Realidad Problemática

El delito de lavado de activos, o también conocido como blanqueo de capitales, es aquel ilícito penal que básicamente trata de ocultar aquella procedencia ilegal de ciertas cantidades de dineros, como bienes, entre otros; razón por la cual dicho accionar atenta contra el sistema financiero crediticio, tanto en el ámbito internacional, nacional y local, pues bien muchas veces estos ingresos ilegales provienen del tráfico ilícito de drogas, trata de personas, delitos contra la administración pública, delitos tributarios, delitos aduaneros y otros. Asimismo, se debe manifestar que dicho delito el cual fue materia de estudio e investigación, puede ser realizado tanto por personas naturales como jurídicas, ésta última, muchas veces sirven de fachadas para poder delinquir y así sacar un provecho al sistema económico, razón por la cual hoy en día podemos apreciar que este tipo de delito se ha intensificado en los últimos años.

Pero la problemática aquí va, en el aspecto de que sí en la normatividad peruana ya existe un decreto legislativo que regule este ilícito penal, así como la creación de la unidad de inteligencia financiera, la cual está bajo el mando de la superintendencia de banca, seguros y

AFP; ¿cómo es que se sigue incrementando el delito de lavado de dinero?, y ¿cómo es que se aprovechan de la personalidad de la persona jurídica para cometer este ilícito penal?; en ese sentido, debemos considerar que los lavadores de dinero, requieren haber cometido un delito previo, es decir ya haber delinquido con anterioridad (delito fuente) , por lo que haber realizado cierto delito, ellos ya han obtenido beneficios económicos y otros, por lo cual al tratar de hacer que su dinero sea legítimo y pueda ingresar al sistema económico del país sin ningún tipo de complicación, estos delincuentes buscan diversas formas de lavar su dinero y una de ellas es a través de la constitución de empresas y por ende, usarlas de fachada para finalmente lograr su cometido de “lavar” el dinero, el cual fue obtenido ilícitamente.

Por lo que, al cometer finalmente su objetivo, generarán una cierta inestabilidad en la economía del país, trayendo consecuencias sumamente negativas y por lo tanto ocasionando una defraudación al Estado.

En el ámbito internacional, se observó que en Brasil se descubrió casos de lavado de activos y otros delitos, cometidos a través de empresas constructoras, las cuales a través de un exhaustiva investigación por parte de la policía brasilera se llegó a comprobar que las empresas Camargo y Correa, Petrobas y de manera especial la famosa empresa Odebrecht y otras empresas, confabularon para que a través de las coimas que daban a funcionarios públicos de diversos países por las adquisiciones de proyectos de construcción para el Estado, éstas, al ejecutar dichas construcciones, pues las realizaban con un sobrecosto de gran magnitud por lo que estas empresas constructoras al haber cometido diversos delitos y así como el hecho de haber obtenido dinero sucio, necesitaban lavar el dinero para poder introducir su ganancia al sistema económico de su país, y la mejor solución para las empresas constructoras ya mencionadas, fue constituir empresas ficticias como GFD Investimentos, Jamp Engenheiros, JD Consultoría y Labogen; de modo que ellos, al tener éstas empresas fantasmas pudieron lavar el dinero sucio sin poder levantar sospecha alguna por parte de las autoridades.

Otro caso de lavado de activos a través de las empresas, se pudo observar en el país de Colombia, en el que funcionarios del DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) y de la POLFA (Policía Fiscal y Aduanera) crearon empresas fachadas en dicho país, para que posteriormente realizaran importaciones ilegítimas con proveedores tanto de EE. UU y de

China, los cuales también resultaron ser empresas ficticias. Asimismo, estos funcionarios llegaron a burlar los requerimientos técnicos, así como la evasión tributaria y también el lavado de activos, ocasionando una pérdida por más de 130 mil millones de pesos al Estado Colombiano.

Por otra parte, en cuanto al ámbito nacional, en el año 2005 se pudo observar el caso de la empresa COMUNICORE (Comunicaciones Corporativas y Representaciones S.A), la cual fue acusada de haber cometido el delito de blanqueo de capitales, por lo que con el transcurrir de las investigaciones se pudo comprobar que ésta empresa se encontraba financiada por Alex Montoya, quien era un narcotraficante prófugo desde el año 2009. Dicha empresa compró la deuda que tenía Relima con la Municipalidad de Lima, la cual ascendía al monto de S/ 35.9 millones; pagando el monto de S/ 14.6 millones, por lo que resultó sumamente extraño ya que la cancelado fue menos de la mitad que tenía por cobrar ante el Municipio. Además, al pasar la deuda a COMUNICORE, la Municipalidad de manera inmediata canceló en su totalidad la deuda, lo cual fue sumamente sospechoso; pero lo más extraño fue que al cobrar la deuda pendiente la empresa COMUNICORE, se llegó a liquidar. Y recién en el año 2010, la Unidad de Inteligencia Financiera emitió una resolución en la que llegó a determinar que, en dicha empresa efectivamente había sido financiada por un narcotraficante.

Otro caso de lavado de activos en el Perú, es el caso de Ecoteva, o mejor dicho la situación de la suegra del ex presidente Alejandro Toledo, la cual compró ciertas propiedades por grandes sumas de dinero, las cuales a la fecha no ha sabido demostrar, de que cómo es que obtuvo dicho dinero suficiente como para poder adquirir esas propiedades en lugares tan exclusivos.

Otra situación que se desarrolló en la capital, en cuanto a esta actividad criminal empresarial, fue el caso donde un congresista de la república, aparentemente compró un edificio a su propia empresa, considerando que previamente a ello, no se llegó a demostrar bajo que contexto económico se pudo realizar la construcción del edificio en ese predio.

Y por último en el departamento de Lambayeque, uno de los casos más llamativos en cuanto al delito de lavado de activos (mediante una empresa) es, la del empresario Ernesto Flores Vílchez, al cual se le atribuye la comisión de dicho delito usando de por medio sus empresas, por el monto de 5 millones 796 mil soles, por lo que dichas empresas servirían de fachada; por

otra parte el apoyo de ciertas personas que supuestamente eran los gerentes o administradores de sus otras empresas (las cuales figuran como inactivas), les atribuirían la condición testafarro; por lo que, con este accionar criminal se estaría vulnerando el sistema financiero.

1.2. Trabajos Previos

1.2.1. A nivel internacional

Balseca, C. (2012) en su investigación en Quito, y titulada: “Análisis y propuesta de la implementación de procedimientos que prevengan el delito de lavado de activos, para las empresas del sector privado del Ecuador”. En la que se utilizó un sistema, descriptivo y comparativo; dicho investigador finalizó manifestando que los crímenes organizados en cuanto a la comisión de delito de lavado de activos fueron inobservados por las entidades reguladores, las cuales sólo se pudieron percatar al momento de que éstas organizaciones generaron una crisis al sistema financiero global.

Peláez, A. (2013) en su investigación en Madrid, y titulada: “De los rendimientos ilícitos a su legitimación: El fenómeno de blanqueo de capitales. Efectos e implicaciones de la política económica”. En ésta investigación se ha empleó un sistema cualitativo, sistemático y descriptivo. Peláez finalizó diciendo que, debido al desarrollo de estos grupos delictivos en delito de lavado de activos y ante la falta de percepción ante la comisión de este tipo de delito y sus consecuentes, hizo que resulte difícil de percibir por las instituciones que deberían fiscalizar debidamente.

César, J. (2015) desarrolló una tesis en Madrid, la cual fue titulada como: “El delito de blanqueo de capitales”. En el que se utilizó el método dogmático-jurídico, descriptivo y comparativo. César concluyó señalando que, el delito de blanqueo de capitales de diversos bienes jurídicos entre ellos el orden económico, la seguridad nacional y así como la estabilidad del Estado y la democracia. Por otro lado, manifestó que, en relación a las personas jurídicas y dicho delito, las discrepancias sobre las penas de naturaleza penal generalmente entre las

naciones se admitieron a un procedimiento territorial europeo, en lo que rige la “societas delinquere non potest”.

Mendoza, F. (2017) desarrolló una tesis doctoral en Salamanca, siendo titulada como: “El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (Arts. 1,2 y 3 del Decreto legislativo N° 1106). Se utilizó el método dogmático jurídico, sistemático y comparativo. El investigador concluyó que el lavado de activos es un fenómeno jurídico económico el cual se convierte en el objetivo primordial de las organizaciones criminales.

Pérez, I. (2012) desarrolló una tesis en la ciudad de La Plata, titulada: “Modus operandi el lavado de dinero”, en ésta investigación se empleó el método descriptivo y comparativo. Pérez finalizó señalando que se debería adoptar un sistema de inteligencia artificial en el ánimo de lucha contra el delito de lavado de activos y delitos subyacentes, y mayor compromiso en cuanto a estrategias políticas de Estado.

Folgar, A. (2010) en su investigación en Guatemala, y titulada: “Delimitación del rol del oficial de cumplimiento en la detección de transacciones sospechosas provenientes de lavado de dinero”, se utilizó el método inductivo y deductivo. Folgar concluyó manifestando que, a pesar de que Guatemala realizó trabajo conjunto con sus órganos, aún sigue ingresando dinero ilícito, cual se puede percibir en distintas situaciones de la sociedad guatemalteca; a la vez el investigador señaló que en ese país dentro del sistema de prevención que trató de desarrollar Guatemala, pues existe un sujeto el cual es llamado oficial de cumplimiento que aparentemente cumple el rol de fiscalizador dentro de las empresas, así mismo señaló que dicho oficial de cumplimiento hace una declaración judicial al Ministerio Público de dicho país.

1.2.2. A nivel nacional

Ríos, A. (2015) en su investigación en Iquitos, y titulada: “Delito de lavado de activos como vulneración del orden socioeconómico”. Se utilizó el método descriptivo, ya que dicha la investigación tiene como finalidad describir aquellas particularidades y rasgos que son propios de dicha institución jurídica que es materia de objeto, además se empleó el método causal, ya que la variable independiente es el origen del problema, entre tanto la variable dependiente fue

consecuencia de sí misma. En esta investigación se puede observar que el 70% de los abogados, consideraron que es una necesidad jurídica definir jurídicamente cual es, o cuales son los bienes jurídicos protegidos en el delito de lavado de activos.

Mejía, M. (2016) en su investigación en Trujillo, y titulada: “El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la libertad”. Se utilizó la recopilación de información y cuadros estadísticos, con la finalidad de poder recabar la información necesaria para llevar a cabo dicha investigación. El desarrollo de la encuesta fue durante el periodo enero 2008 – diciembre 2013, a 10 fiscales del distrito fiscal de la Libertad. En esta investigación se puede observar que la participación directa en el delito de lavado de activos se dio generalmente es en relación con los delitos de patrimonio, por lo que dicho autor de la investigación señaló que la legislación se debe adecuar al grado que se encuentra la criminalidad en la sociedad. Asimismo, indicó que es una herramienta eficaz el levantamiento del secreto bancario.

Ponce, L. (2017) en su investigación en Lima, y titulada: “Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria” Se utilizó la metodología cuantitativa no experimental, transversal, correlacional y prospectiva. Además, la población de dicha investigación fueron 41 especialistas en tema tributario, así como en lavado de activos, tanto de instituciones públicas y privadas. Además, se realizó una encuesta y también se empleó dos instrumentos de recolección, los cuales fueron dos cuestionarios. En esta investigación se concluyó que el nivel de vulnerabilidad en la normativa de lavado de activos es ascendente a un 80.5%, y el nivel de riesgo de defraudación tributaria también es ascendente a un 85.4%.

Juárez, N. (2017) en su investigación en Arequipa, y titulada: “Implicancias del Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos en Relación a la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, Arequipa, 2014 – 2015”. Se utilizó una interpretación sistemática debido a que se remite a diversos cuerpos normativos, así mismo es descriptivo y comparativo puesto que para ello, recurrió a las legislaciones de Francia, Holanda, Alemania y España. Por último, Juárez concluyó su investigación señalando que, el delito de lavado de activos tiene una responsabilidad penal de gran magnitud en cuanto a las personas jurídicas, ya que el ordenamiento jurídico penal no regula a la persona jurídica como autor de un ilícito penal, de

igual manera manifestó que a partir del 2007 se ha incrementado en gran magnitud debido a la paupérrima efectividad que tiene sus sistemas preventivos en dichas personas.

Alcalá, A. (2015) en su investigación en Lima, y titulada: “Los paraísos fiscales y su incidencia en el régimen de transparencia fiscal internacional 2012”. Alcalá utilizó un sistema descriptivo y explicativo, así como el método deductivo - inductivo, considerando que la población de su investigación fueron 40 trabajadores de 5 diferentes empresas, las cuales están comprendidas en la relación de la CONASEV periodo 2012 – 2013 y con una muestra de 37 personas que laboraban en 5 distintas empresas. El autor finalizó señalando que, los paraísos fiscales al ser las principales fuentes de inversión económica o financiera, y teniendo en cuenta que, con un bajo nivel de control fiscal, hace que sea sencillo las evasiones tributarias, así como el delito de lavado de activos, y que se cuestione la buena fe por parte de los empresarios, puesto que han creado empresas off shore o también llamados paraísos fiscales.

Clavijo, C. (2016) en su investigación en Lima y titulada: “Criminal compliance y sistema penal en el Perú”. Se utilizó un sistema descriptivo y comparativo. En ésta investigación el autor finalizó diciendo que, en el año 2014 se registró un alto índice de la comisión de ilícitos penales relacionados al delito de lavado de activos y otros, además indicó que el déficit que existe en cuanto a la prevención y control de las empresas en el Perú.

1.2.3. A nivel local

Rojas, W. (2014) en su investigación en Pimentel, y titulada: “La necesidad de regular el derecho a la imagen para las personas jurídicas” Se empleó el método descriptivo y comparativo. Rojas finalizó señalando que denotan empirismos normativos en referencia en el derecho a la imagen para las personas jurídicas, en la que no existe una regulación apropiada sobre este tipo de personas, por lo que hay una necesidad que debe atenderse, de igual manera refirió, que no se ha aprovechado de la legislación comparada.

Saavedra, A. (2014) en su investigación en Pimentel, y titulada: “Presunciones legales en la determinación tributaria y la atribución de responsabilidad penal en el delito de defraudación

tributaria”. En ésta investigación se ha utilizado el método sistemático, descriptivo y comparativo. El investigador concluyó expresando que se necesitaba cierta precisión en cuanto a la redacción de la legislación, así como mejorar los mecanismos para este delito.

Murguía, F. y Orlandini, F. (2013) en su investigación en Chiclayo, y titulada: “Actuales directrices en la eficiencia y regulación del sistema financiero”. Se utilizó el método analítico y descriptivo. Los autores finalizaron señalando que en la normatividad peruana en cuanto a la regulación del sistema financiero tiene desperfectos los cuales tendrán que mejorarse ya sea en un corto o largo plazo, no obstante, indican que lo que se debe buscar es la seguridad de solidez del sistema financiero.

García, L. (2016) en su investigación “La teoría de la subsecuencia delictiva aplicada al delito blanqueo de capitales en la norma peruana”. En esta investigación se empleó el método analítico y descriptivo, por otro lado, el autor concluye manifestando que el delito de lavado de activos es aquel tipo penal que viene a ser conexo subsiguientes esencial y de hetero subsecuencia contingente. Así mismo García, señaló que es un error considerar el delito de lavado de activos, como delito autónomo, puesto que este delito no goza de una autonomía absoluta, además que para que se ejecute este ilícito penal requiere una actividad ilícita previa. Por último, el autor indicó que el delito previo del lavado de activos requiere de un análisis desde el enfoque constitucional puesto que, de dicha forma se podrá asegurar el debido proceso, así como los demás derechos conexos y la punición de esta conducta ilícita conexa subsiguiente.

1.3. Teorías relacionadas al tema

Con respecto a este punto, para Choclan (citado en Prado, 2013) manifiesta que la criminalidad empresarial o también llamada criminalidad industrial, constantemente desarrollan diversas actividades lucrativas, que tiende a globalizarse de modo equivalente a la universalización de los mercados. Por lo que la productividad que pueda tener este ente colectivo va a estar a expensas del blanqueo de capitales, puesto que, al legitimarse el dinero lavado, este va a ser una actividad relacionada a la actividad que realiza la persona jurídica.

Por otra parte, el GAFI (citado en Lamas, 2017), indica que se ha podido observar un gran incremento concernientemente a la cantidad de entes colectivos o personas jurídicas que buscan consolidarse jurídicamente con el objetivo de ocultar quienes son realmente los titulares de dicha empresa, así como tratar de pasar desapercibido por los mecanismos jurídicos fiscalizadores, de modo que no se puede descubrir la procedencia ilegal de su capital. De igual manera, el grupo de acción financiera internacional expresó que mayormente en los casos que se investigan con relación al lavado de dinero, se puede observar la existencia de empresas fachadas.

Así mismo Rebollo (citado en Abanto, 2017) señala que, “en la lucha contra la evasión tributaria no proviene de una mala configuración del derecho penal, sino de la existencia de paraísos fiscales y las facilidades que otorga la propia administración tributaria.”

1.3.1. Concepto del lavado de activos:

El delito de lavado de activos, blanqueo de capitales, lavado de dinero, lavado de bienes, reciclaje de dinero, o cualquier otra denominación que se le pudiese asignar a dicho ilícito penal, estará orientado en un solo sentido; este delito “consiste en el proceso de ocultamiento de dinero de origen ilegal y los subsiguientes actos de simulación respecto de tal origen para hacerlos aparecer como legítimos”. Ventura (citado en Santisteban, 2017)

Para Reátegui (2017) en pocas palabras, es aquella “conversión de los bienes de origen delictivo con el propósito de dotarles de una apariencia final de legalidad” (p.17)

Por su parte Gómez (citado en Santisteban, 2017), expresa que el delito de lavado de dinero es aquella “operación por la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido, o transformado y restituido a los circuitos económicos y financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si fuera obtenida de forma lícita”.

Así mismo García (2013) manifiesta que, es “el proceso en virtud del cual, los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita” (p.13)

Gálvez (2014), considera que el lavado de activos viene a ser aquel procedimiento mediante el cual se dan “sucesivos pasos realizados con el fin de introducir o insertar los fondos ilícitos en el circuito económico, revistiéndolos de una apariencia de legitimidad que permita a los agentes del delito disfrutar tranquilamente del producto o fruto de sus actividades delictivas”. En este sentido Barral (citado en Gálvez, 2014), declara que es, “cualquier acción u omisión mediante la cual se pretenda otorgar apariencia de legitimidad a los bienes obtenidos por la comisión de delitos con el fin de reintegrarlos al circuito económico legal desvinculados de su origen”.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2011), expidió el acuerdo plenario N° 7 – 2011, en el cual en su considerando N° 8 se establece que “el lavado de activos es un delito que se expresa como un proceso o secuencia de actos o etapas que dogmáticamente adquieren autonomía típica, así como un desarrollo operativo y un momento consumativo diferentes” (p.3)

1.3.2. Tipologías del lavado de activos

1.3.2.1. Tipologías según la doctrina

Concerniente a este punto se debe señalar que, las tipologías son aquellas formas mediante las cuales se ejecuta este ilícito penal, de modo que los lavadores para lograr tal fin requieren el conocimiento de personas que estén netamente relacionadas a las actividades propias del sistema financiero tanto nacional como internacional, puesto que al contar con el servicio de estos especialistas, se lavará el dinero de manera rápida con el fin de que pueda pasar por desapercibido sus movimientos financieros así como evitar los riesgos de detección. Es por ello que “estos especialistas son principalmente funcionarios del sistema bancario o financiero nacional o internacional, así como también agentes del sistema inmobiliario o bursátil, los que aprovechan hábilmente las ventajas que les brinda el entorno comercial y empresarial globalizado.” (Gálvez, 2014, p.42)

Asimismo a inicios de los años 90, los efectivos de la INTERPOL, pusieron al descubierto una serie de variedades con respecto al modus operandi de los lavadores, dicha información valiosa, fue recogida por Gálvez (2014) y este doctrinario nacionalista las agrupa de la siguiente manera: A) Compra de bienes de consumo pero de distribución sencilla como por ejemplo carros, joyas y otros; B) La transacción sigilosa del dinero sucio y su depósito en cuentas secretas en los famosos paraísos fiscales; C) La subvención económica a aquellas empresas que requieran de dinero en efectivo, como por ejemplo los casinos, restaurantes, hoteles y otros; D) Transformación de dinero ilícito en medios de pago, como por ejemplo los cheques de gerencia, tarjetas de crédito, depósitos en cuentas corrientes múltiples con poca cobertura de fondos, y otros.

Por otra parte, dicho jurista refiere que el Perú y los demás países sub desarrollados aún se ejecutan los métodos tradicionales del lavado de dinero los cuales son: 1) Los métodos de estructuración: esta tipología la representa el “pitufeo”, el cual básicamente consiste en el acto por el cual, el lavador central reparte el dinero sucio a cierto grupo de personas (pitufos) con la finalidad de que ellos depositen el dinero asignado a diversas entidades bancarias y financieras, pero por cantidades dinerarias menores para que así no sean registradas por la entidad.

Seguidamente, estas personas realizan giros o transferencias dinerarias a una cuenta del lavador principal, el cual, al recibir dicho dinero, vuelve a transferir el dinero a una nueva cuenta, en la cual ya se concentra todo el dinero ya “lavado”. Sin embargo, dicho jurista refiere que esta modalidad ya se está haciendo de fácil detección por lo que, debido a la constante actualización de modalidades de lavado, estas personas a las cuales se les reparte el dinero tienen a ser sujetos de otras nacionalidades por lo que usan el servicio de correo dinerario o Courier, bajo la excusa de que como son inmigrantes estarían mandando dinero supuestamente a sus familiares. 2) Método de triangulación de activos, consiste en que el lavador hace circular el dinero sucio, pero con la intervención de un banco del extranjero, mediante el cual esta persona se realiza préstamos o se garantiza con ese mismo dinero. 3) Métodos bancarios de circulación indirecta, en este método el lavador requiere de bancos en el extranjero, de modo que el lavador pueda depositar el dinero sucio en la entidad bancaria extranjera y ésta a su vez cuente con una cuenta corresponsal en un banco local, para que así el lavador pueda retirar su dinero y se desconozca su identidad. 4) Métodos bancarios relacionados con juegos de azar, en esta tipología el lavado ingresa a los casinos con ciertas cantidades de dinero sucio y hace que se le apertura una cuenta de juego en la cual le dan fichas para que pueda invertir en los juegos que tiene el casino. Seguidamente el lavador después de haber jugado, se retira del casino no sin antes de haber solicitado la devolución de su dinero depositado, en la cual se le entregará un cheque girado a nombre de la empresa que administra ese casino. Por otro lado, también existe la modalidad en donde el lavador compra los billetes ganadores de lotería, en la que ésta persona los adquiere por un monto superior al señalado en el cheque. Por último, el 5) Métodos electrónicos o virtuales, en la que se realiza las adquisiciones vía internet, así como las transferencias electrónicas o telegráficas. Por último, Mallada (citado en Gálvez 2014) expresa que, “la escasa regulación normativa del movimiento de capitales dentro del “Second Life” ha impulsado movimientos de organizaciones criminales que se dedican a traspasar fondos de dólares “lindem” por todo el planeta virtual para luego sacarlos y convertirlo en dinero real.” (p.115)

1.3.2.2. Tipologías de lavado de activos usadas en el Perú, según la Unidad de Inteligencia Financiera

Al mismo tiempo debemos indicar que la Unidad de Inteligencia Financiera (2017) del Perú, ha señalado que existen 17 tipologías en cuanto a la ejecución del delito de lavado de activos realizados en nuestro país. Razón por la cual, de acuerdo al informe de dicha entidad fiscalizadora, se señala que son las siguientes:

✓ EMPRESAS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS:

Esta tipología consiste básicamente en la recepción de determinadas cantidades de dinero provenientes del extranjero, para lo cual, transfieren a los beneficiarios (sujetos activos) mediante giros, lo cual produce una utilidad por la recaudación de la comisión de dicho giro efectuado y por ende la monetización sujeta a tasas de cambio menores a las señaladas por el Estado. Por lo que, esta tipología es sumamente provechosa para el lavador debido a que puede traer dinero desde el extranjero sin ningún tipo de riesgo, teniendo como límite las cantidades de dinero de giro establecidas por el Estado, es por ello que el lavado capta a diferentes personas. Cabe mencionar, que tanto la identidad, así como su ubicación, y demás datos pertinentes de los supuestos beneficiarios suelen ser inexactos o falsos, debido a que de dicha información proporcionada se encarga el lavador.

✓ AMNISTÍAS TRIBUTARIAS:

Esta medida otorgada por el Gobierno, destinada a que los contribuyentes puedan legalizar ciertos capitales que tienen en el extranjero y que además no hayan sido declaradas. Por lo que, con la declaración fiscal de sus patrimonios, el Estado con el afán de elevar la base gravable de los ciudadanos, así como de aquellos ingresos tributarios que pudiesen tener en el futuro. No obstante, para el sujeto activo de este delito que es el lavado de dinero le resulta atractivo, toda vez que, al realizar el pago de dinero por una cantidad permisible, a título de impuesto, podrá legalizar considerables sumas de

dinero, sin tener que acreditar su origen, o ya sea someterse a ciertas investigaciones o sanciones por infringir las normas señaladas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Por último, se debe indicar que, habiéndose acogido a la amnistía el lavador, este va a contar con documento revestido de legalidad, el cual acredite sus transacciones financieras

✓ ADQUISICIÓN DE LOTERÍAS Y JUEGOS DE AZAR

GANADORES:

Esta tipología se configura cuando el sujeto activo de este delito, obtiene información de la empresa que realiza cierta actividad como la lotería, de manera específica los datos de las personas ganadoras de los premios, por lo cual, se pone en contacto con ellos y les propone comprar el billete o ticket ganador más un monto adicional. Por lo que, ante tal ofrecimiento, las personas tienden a aceptar ante una propuesta llamativa. Por lo que dicha forma o tipología del lavado de dinero, le faculta al lavador de poder justificar gran cantidad de dinero, además de poder colocar cierto monto pecuniario en el sistema financiero.

✓ OCULTAMIENTO BAJO NEGOCIOS LÍCITOS

Concerniente a esta forma de lavar dinero, el lavador trata de adquirir aquellas empresas que tengan problemas económicos, sin embargo, para ello deben tener una buena imagen ante la sociedad empresarial, por su trayectoria y otras cosas más; de modo que esto pueda avalar la incorporación de dinero de origen ilícito, y tratando de hacerlo pasar como dinero fruto del buen desempeño de la empresa o ya sea de “eventual” recuperación económica.

Así mismo, cabe señalar, que esta tipología también se da; cuando el sujeto activo adquiere o monta ciertos negocios, teniendo en consideración el objeto social de la empresa o microempresa, como, por ejemplo, restaurantes, hoteles, discotecas, supermercados empresas de transportes y otros. De igual manera el sujeto activo, ya sea

en acuerdo con el dueño o administrador de la empresa, de una forma u otra, busca generar mayores ventas con la finalidad de incorporar grandes sumas de dinero.

En ese sentido, lo mejor para el lavador sería, que dichos negocios estén implicados en diversas actividades de transacciones extranjeras, de modo que esto posibilitaría la legalización del dinero que el lavador poseyera en el extranjero. Por lo que el lavador, constituye compañías “off shore” a fin de que sólo existan en papeles, más no físicamente, de modo que así pueda producir ingreso de dinero de actividades ilícitas. Sumando a ello que, el lavador podría crear muchas sociedades, con el afán de cubrir aquel vínculo entre las distintas empresas o corporaciones constituidas.

✓ UTILIZACIÓN DE CUENTAS DE TERCEROS

Sucede que el lavador tiende a emplear cuentas bancarias de terceras personas, con el objeto de realizar diversas transacciones financieras con dinero obtenido de manera ilegal. Por otro lado, se debe tener en cuenta que la utilización de dichas cuentas puede ser con o sin permiso de estas personas, por lo que, en diferentes situaciones, estos delincuentes, reciben le ayuda de los funcionarios de la institución financiera, e inclusive asesorándolos, en el sentido de orientarlos que cuentas de otras personas pueden emplear para estas operaciones de carácter ilícito.

✓ CRÉDITOS FICTICIOS

Con respecto a esta tipología, se da cuando el lavador solicita ya sea para él o para una tercera persona (testaferro) un crédito a determinada entidad financiera, concediendo una garantía de rápida realización. De modo que, al inicio de dicho préstamo cumple con los primeros meses de pago, sin embargo, luego genera una mora y posteriormente una imposibilidad de cancelación de préstamo, por lo que, ante tal situación, el lavador estimula a la cancelación del crédito con la garantía que a un inicio pactó con la entidad financiera, de modo que así pueda demostrar una aparente legalidad de los recursos.

✓ FONDOS COLECTIVOS

Se constituye esta tipología de lavado de dinero, cuando la figura de ahorro en grupo, quienes participan de manera continua, ya sea en sorteos o remates de grandes cantidades de dinero, para la obtención de bienes muebles o inmuebles.

Por lo que el lavador, se reúne con aquella persona que administra la empresa de fondos colectivos, a efectos de aquellos contratos, lo que le da la potestad de ser el dueño total del grupo. Finalmente, cuando dicho grupo se convierte en ganador, de un remate o sortero, este será trasladado para él o la persona que el designe, de modo que con dicho actuar alega la procedencia del dinero en cuestión.

✓ METAS E INCENTIVOS

Este tipo de tipología de consumación de lavado de dinero, se da en el escenario de los ejecutivos de una empresa o ya sea de una entidad financiera, debido a que, con el afán de alcanzar sus metas u objetivos institucionales, se ven sometido a generar situaciones de riesgo, las cuales no siempre son beneficiosas para la empresa. Por lo que el ejecutivo, al tomar dichas decisiones arriesgadas y al equivocarse, es consciente de que no sólo pone en riesgo cualquier tipo de incentivo económico por parte de la empresa, sino de poner en peligro su puesto en la empresa y por ende su sustento familiar. Es ahí, donde aparece el lavador, y se pone en comunicación con el ejecutivo, de modo que le ofrece ser su cliente cada vez que él lo requiera, sin embargo, esto estaría bajo cierto condicionamiento, de que el ejecutivo baje los niveles de control y por lo tanto que la cantidad económica que aporte este lavador, pueda pasar por desapercibido.

✓ SOBREFACTURACIÓN DE EXPORTACIONES

Debido a que el lavador necesita que sus ganancias que están en el extranjero, ingresen al país donde reside o donde realizan sus actividades de lavado, pues, a través de exportaciones ficticias o ya sea de bienes de un valor ínfimo, las cuales tienden ser ante la Adunas, pero con una sobrevaloración, de modo que, al actuar de dicha manera,

esto genera que ese dinero sucio se incorpore debido al pago de la exportación sobrevalorada.

✓ ESTRUCTURAR, O HACER "TRABAJO DE PITUFO" O "TRABAJO DE HORMIGA"

La tipología del pitufo o trabajo de hormiga, consiste en aquella división de cantidades de transacciones financieras, de modo que, al estar por debajo del límite establecido, esto no generaría sospechas ante las autoridades, por lo que, para concretar esta tipología, el lavador capta a diferentes personas tanto naturales como jurídicas, efecto de que realicen dichas transacciones a una sola cuenta. Otra manera de realizar el pitufo es cuando, el aporte lo generan en distintas entidades financieras, pero para la misma persona, estando para ello por debajo de los límites de control que pudiese existir.

✓ COMPLICIDAD DE UN FUNCIONARIO U ORGANIZACIÓN

Esta forma de lavado de dinero, consiste en la captación de aquellos funcionarios de las entidades bancarias o financieras, de modo que coadyuven en cuanto al lavado de dinero, y eso se concretaría cuando deciden aceptar cuantiosas sumas de dinero ilícito, pero sin consignarlos en el Registro de Transacciones en Efectivo, así como consignándolos con datos falsos o excluyendo a dichos “clientes” de llenar ciertos formularios de carácter obligatorio. De modo que, a través de esta modalidad, el lavador genera cierta sociedad con estos trabajadores de la entidad financiera, consiguiendo así evadir la detección por parte de las autoridades.

✓ NEGOCIO O EMPRESA DE FACHADA

Esta forma de realizar el lavado de activos, se da cuando la empresa fachada, a pesar de estar debidamente constituida, así como la realización de la actividad comercial, utiliza este último como la fachada para lavar de dinero. Puede que la empresa sea legítima, pero basta con que las ganancias las una con dinero sucio (ilícito). Por otra

parte, puede que también la empresa o corporación sea un testaferro, de modo que sólo haya sido constituida con el objetivo de lavar dinero. Para ello basta con que tenga una oficina o ya sea un frente comercial, no obstante, todo lo producido por dicha empresa provendrá de una actividad delincuenciales.

En ciertos casos, estas empresas se establecen en otras ciudades o país, distintas a donde desarrollan la supuesta actividad comercial, de modo que este dificulte la labor de rastreo por parte de los fiscalizadores.

✓ MAL USO DE LAS LISTAS DE CLIENTES HABITUALES

Esta forma de lavado de blanqueo de capitales, se concreta cuando el lavador se pone de acuerdo con el empleado de entidad financiera o bancaria, para que así, este lo incluya en la relación de clientes habituales de dicha entidad, con el objetivo de realizar transacciones financieras “legítimas” y así no sea detectado como por la entidad como operación sospechosa.

✓ TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Este método de lavar dinero, consiste en el uso de la tecnología, de manera específica respecto a las redes de comunicación electrónica, puesto que el lavador transfiere fondos económicos ya sea a una parte del país o al extranjero. Así mismo, se debe señalar que esta forma de lavar dinero, puede que sea una de las más usadas por los lavadores, ya que ésta forma de transacción les permite trasladar dinero a sus destinos de manera rápida y por lo general el tope de estas transacciones no está limitada, así como al realizar sucesivas transacciones de dinero ilícito. Un dato adicional aquí, es que cuando se realizan transacciones de dinero, dentro del país o en ciertas regiones a determinada cuenta, sucede que cuando ésta llega a un tope, estos fondos de dinero sucio son trasladados de manera inmediata fuera del país.

✓ **TRASFERENCIAS ENTRE CORRESPONSALES**

Esta forma de blanqueo de capitales, es cuando la organización criminal que se dedica al delito antes mencionado, cuenta con dos a más sucursales o filiales, en distintos países. De manera que, el dinero una vez que ha sido lavado es transferido a la filial de otro país, a fin de que este posteriormente vuelva transferirlo a un segundo país, ya sea que cuente con la misma moneda o distinta. Cabe señalar, que no se requiere transferir este dinero de manera física, ni virtual, debido a que al estar coludidas estas organizaciones delincuenciales, se ponen de acuerdo, ya sea por teléfono, fax, o cualquier otro medio que ellos consideren conveniente.

✓ **CAMBIAR LA FORMA DE PRODUCTOS ILÍCITOS POR MEDIO DE COMPRAS DE BIENES O INSTRUMENTOS MONETARIOS**

Esta tipología de lavado de dinero, consiste en el canje de dinero ilícito a un cheque de gerencia, giro bancario o cheque de viajero. De modo que, esto sea más completo de rastrear, cuando ya sido convertido, por lo que es complicado su detección. En ciertos casos, las casas de juego, es decir casinos y otros, tienden a facilitar el blanqueo de capitales, toda vez que los lavadores convierten el dinero ilícito en fichas de juego, posteriormente transcurrido un tiempo, el lavador regresa para cambiar ese dinero ya sea en cheque o efectivo.

✓ **VENTAS FRAUDULENTAS DE BIENES INMUEBLES**

Esto sucede, cuando el lavador adquiere cierta propiedad, fruto de su actividad criminal, para ello declara ante las autoridades un precio menor, al cual fue adquirido en realidad, dando lo restante de lo pactado de manera directa al comprador. Por lo que, transcurrido cierto tiempo, el lavador re vende la propiedad, pero esta vez con el precio real, cosa que así justifica su ganancia adquirida de manera ilícita. Unidad de Inteligencia Financiera (UIF, s.f)

1.3.3. Fases del lavado de activos

1.3.3.1. Fase de colocación:

A esta fase también se le llama como fase de la recolección de bienes, dinero en efectivo y del prelavado, puesto que “debido a la acumulación de riquezas obtenidas delictivamente puede llamar la atención en relación con su ilícita procedencia, el lavador busca desprenderse materialmente de importantes sumas de dinero sin tener aún por objeto ocultar la identidad de los titulares”. Zaragoza (citado en Mendoza, 2017)

Con respecto a esta etapa, debemos indicar que la introducción de considerables sumas de dinero en metálico mediante las entidades financieras nacionales o ya sea en cuanto a la salida de dicha plata con rumbo al extranjero, de manera específica a los tan conocidos paraísos fiscales o también llamados empresas off shore, en los cuales, el nivel de fiscalización es mínimo por lo que la procedencia de dichas cantidades de dinero pasan a ser inobservables por medio de éstas empresas que tienden a presentar ciertos rasgos fraudulentos de programas de compliance. Bacigalupo (citado en Mendoza, 2017)

Caparrós (citado en Mendoza 2017), manifiesta que, en el caso de las instituciones financieras tradicionales, se suele a adquirir instrumentos financieros con el capital de origen ilícito o se lo deposita de manera fraccionada. De modo que al realizar dicho accionar los blanqueadores, puedan pasar por desapercibido los controles de fiscalización por parte de las autoridades; debemos indicar que ésta técnica empleada es llamada smurfing o también pitufo, ésta técnica se basa en la pluralidad de diferentes depósitos por cierto de personas (naturales o jurídicas) pero en mínimas cantidades de dinero de lo establecido por el sistema financiero del país.

Por su parte García (citado en Gálvez 2014), manifiesta que, “consiste en la desvinculación de los agentes del delito de procedencia delictiva poniéndolos en el mercado para su circulación.”. A ello se debe tomar en consideración que “una vez que el dinero y los bienes provenientes del delito previo han sido introducidos en el mercado, a los cauces económicos y a las operaciones comerciales y financieras, resulta poco probable la identificación de su origen”. (Gálvez, 2014, p.44)

Esta primera etapa el lavador va a analizar su entorno financiero con la finalidad de poder determinar aquellas entidades financieras que tengan un bajo control en cuanto a las operaciones que realizan sus clientes. De modo que al depositar en ellas el dinero sucio, podrá conseguir los instrumentos financieros de pago lícito, entre ellas las tarjetas de crédito, chequeras, cheques de gerencia y otros. (Prado 2013)

Así mismo, se debe indicar que en esta etapa es de vital importancia la detección de los actos de lavado puesto que de ello dependerá “el éxito de las medidas de prevención y control, ya que, si el dinero ilegal logra penetrar en el torrente financiero, vía la colocación, las posibilidades de rastrear luego su origen y conexión ilícita se reducen considerablemente.” (Prado, 2013, p.120)

1.3.3.2. Fase de ensobrecimiento:

Con respecto a esta etapa también denominada por las diversas doctrinas como fase de intercalación, estratificación, oscurecimiento y enmascaramiento. “Se caracteriza básicamente por la utilización del sistema financiero para el desvío de fondos provenientes del delito, ya sea a escala local o internacional, ocultando así su procedencia y origen.” (Gálvez, 2014, p.44)

Una vez que los instrumentos o bienes ya han sido colocados, el blanqueador suele a ocultarlo o sino separarlo de su procedencia ilícita a partir de diversas transacciones financieras. Blanco (citando en Mendoza, 2017)

Callegari (citado en Mendoza, 2017) refiere que la efectividad del ensobrecimiento “se fundamenta en la rapidez de las transacciones, la reducción al mínimo de los rasgos contables, la distancia desde las que se pueden remitir rápidamente los fondos y el anonimato en que se desenvuelven dichas operaciones económicas.”

El lavador con el ánimo de otorgar “esa apariencia de legitimidad es necesario propiciar la circulación de toda esa masa patrimonial en el mercado, esto es convertirla en objeto de una serie de operaciones económicas tan prolongada como sea preciso para conseguir tal finalidad”. (Santisteban, 2017, p.97)

“El lavador se dedica a intercalar sucesivas operaciones financieras o comerciales utilizando los instrumentos de pago que recibió del sistema financiero en la etapa anterior de colocación.” (Prado, 2013, p.121)

1.3.3.3. Fase de integración:

“Esta etapa consiste en introducir los bienes de origen delictivo a la economía legal sin levantar sospechas sobre su fuente criminal, otorgándoles a su origen apariencia de haber sido obtenido de forma legítima.” (Mendoza, 2017, p.113). Por lo que se puede decir que “la detección de la fuente delictiva de los capitales en cuestión resulta por demás difícil en esta fase, si previamente no lo ha sido en las fases de colocación o ensobrecimiento.” Vidales (citando en Mendoza, 2017)

A esto, Colombo (citado en Santisteban, 2017), refiere que existen tres factores que facilitarían la integración, el primero, de ellos es que el dinero lavado debe de regirse en monopolio; el segundo, que al inyectarse al sistema financiero una gran cantidad de dinero lavado tiene que dar una fructífera actividad; y el tercero, el ineficaz control normativo.

Caparros (citado en Gálvez, 2014) manifiesta que, “esta fase de integración o reintegración de los capitales, es caracterizada por el retorno de los capitales al ámbito de dominio del agente delictivo, pero con una apariencia de legalidad.” No obstante, se debe de mencionar que “parte de la ganancia es reinvertida en nuevos delitos o en asegurar la impunidad de los mismos, para lo cual se compran conciencias o lealtades.” (Prado, 2013, p.123)

Por último, se debe indicar que “los activos ya se han incorporado a la economía formal y al mercado oficial, guardando una apariencia de legitimidad y legalidad; de tal manera que sugiere que se trata de capitales y de dinero ilícito.” (Gálvez, 2014, p.45)

1.3.4. Tipos de dinero empleado en el lavado de activos

Para poder realizar lo que es el delito de blanqueo de dinero, se emplea valga la redundancia dinero, pero obtenido de manera ilegal, no obstante, se debe considerar que existen dos tipos sobre el dinero que se emplea en la comisión de este ilícito penal

1.3.4.1. Dinero Negro:

Se puede decir que es el capital que “no se obtiene a través de actividades ilícitas, simplemente es dinero que se obtiene o se conserva en secreto, para evitar pagar impuestos o para burlar restricciones o limitaciones que pudieran estar en vigor en un país determinado.” (Santisteban, 2017, p. 107)

Se señala que este tipo de dinero mencionado líneas arriba, de manera excepcional se da en los delitos tributarios como por ejemplo la evasión tributaria.

1.3.4.2. Dinero Sucio:

Este tipo de dinero es lo opuesto al dinero negro, debido a que este dinero si proviene de actividades ilícitas como, por ejemplo, el tráfico ilícito de drogas, trata de persona, secuestro, extorsión, proxenetismo y otros delitos.

1.3.5. Bien jurídico tutelado

Para poder nosotros hablar con respecto al bien jurídico tutelado en el delito de lavado de dinero, primero debemos saber que es en sí un bien jurídico protegido o tutelado, por lo que Barral (citado en Gálvez, 2014) manifiesta que el bien jurídico tutelado, “constituye por un lado el factor de la legitimidad de la imposición de la pena; y, por otro, un límite a la posibilidad de criminalizar conductas, acortando el poder represivo del Estado.”

Así mismo Roxyn (citado en Gálvez, 2014) refiere que los bienes jurídicos tutelados son aquellas “circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines y para el funcionamiento del propio sistema”.

De igual manera se debe considerar, que el bien jurídico tutelado tiene múltiples finalidades, entre las cuales está la de delimitar el ius puniendi estatal; así como también la función teleológica, puesto que provee de ciertas pautas para así poder analizar, y determinar la verdadera orientación de los tipos penales; al mismo tiempo, también cumple una función categórica con respecto al núcleo material de los injustos, ya que debe salvaguardar el derecho penal, para que así pueda cumplir con la función de legitimación de la norma penal puesto que requiere ser acreditada razonablemente en Estado democrático. (Gálvez 2012)

Dicho todo lo señalado líneas arriba, concluiremos con respecto a este punto, estableciendo que el bien jurídico es todo aquello interés social que cuenta con el reconocimiento del derecho, por lo que se crea una sanción penal para todo aquel sujeto que pretenda lesionar este bien jurídico protegido o tutelado, cabe indicar que el bien jurídico adquiere dicha calidad o condición a partir de la vigencia de la norma, si por diversos motivos se derogara dicha ley el bien seguiría prevaleciendo mas no su condición.

Así mismo, es menester acotar que al lavado de activos se la ha atribuido distintos bienes jurídicos hasta llegar al punto que existe discrepancia si este acto delictivo es uniofensivo o pluriofensivo, puesto que el primero es cuando solamente se le atribuye un bien jurídico tutelado; y con respecto al segundo va referido cuando el delito vulnera diversos bienes jurídicos protegidos, en ese sentido habrá sentido se debe considerar que no se refiere a la cantidad sino

a la identificación, es decir ¿A qué bienes jurídicos se estaría lesionando?. Por tal motivo, en las siguientes hojas se hablará de cada uno de los bienes jurídicos que ya sea de manera anterior como actual se vincularon al lavado de dinero.

1.3.5.1. Bien jurídico de la salud pública

Cuando se da la figura delictiva del blanqueo de capitales tanto en el entorno internacional como nacional, se relaciona a dicho delito con el tráfico ilícito de drogas, por lo que en ese tiempo se consideraba lo más cercano a ese acto ilícito, teniendo en referencia a la convención de Viena y todos aquellos instrumentos internacionales que estuviesen en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, razón por la cual al ser regulado en la legislación peruana se estableció al reciclaje de dinero en la sección de los delitos contra la salud pública, considerándole como su bien jurídico tutelado.

Así mismo, se consideraba que el reciclaje de dinero era una parte fundamental del proceso que tenía “el tráfico de drogas, cuyo punto de inicio es el cultivo y elaboración de sustancias y su escalafón final la conversión y legitimación de las ganancias derivadas de la comercialización de las sustancias prohibidas.” (Gálvez, 2014, p.54). Razón por la cual, el seguimiento que se le realizaba al lavador era con el afán de que no vulnera o lesione el bien jurídico tutelado de la salud pública.

No obstante, a pesar de todo lo señalado líneas arriba el investigador considera, que el haber estado en esa sección no necesariamente su bien jurídico protegido debía ser tal puesto que como ahora se sabe no solamente el lavado de activos se da origen por el tráfico ilícito de drogas, sino por muchos más delitos que la legislación peruana ya lo ha regulado, muy aparte de ello “la precisión del bien jurídico depende de cuáles son realmente los intereses sociales y constitucionales en juego, al margen de la ubicación formal del precepto en el entramado del código penal.” (Gálvez, 2014, p.55)

1.3.5.2. Bien jurídico de la administración de justicia

Concerniente a este punto, se debe manifestar que durante un tiempo hubo un grupo de doctrinarios penalistas, los cuales referían que en el caso del delito de lavado de dinero; el bien jurídico protegido era el de la administración de justicia, teniendo en consideración “que con la ocultación de los bienes se impide el incumplimiento de sus funciones, obstaculizando el descubrimiento y enjuiciamiento de los hechos” Gómez (citado en Gálvez, 2014)

Entre los argumentos a favor de este sector de doctrinarios, expresaban que se “considerara que el delito de lavado de activos era afín con los delitos post ejecutivos el encubrimiento y receptación.” Gómez (citado en Mendoza, 2017). No obstante, se debe recordar que en la legislación peruana “el lavado fue concebido como una forma agravada de recepción patrimonial.” Caro (citado en Mendoza, 2017). Así mismo, otro de los argumentos que manifestó dicho grupo, fue de que el lavado de dinero obstaculizaría la labor de las autoridades judiciales teniendo en cuenta que las fases de este delito dificultaría la percepción de las entidades fiscalizadoras; en ese sentido Gómez (citado en Mendoza, 2017) manifiesta que “el blanqueo de capitales se dirige a impedir el descubrimiento no solo del origen de los bienes o productos de origen delictivo sino, fundamentalmente, de la identidad de los autores del delito previo.”

Sin embargo, se debe señalar que, el hecho de decir que el bien jurídico tutelado en el delito de lavado de activos es la administración de justicia, resulta totalmente erróneo ya que básicamente no se estaría sancionando este hecho delictivo en sí, sino las acciones que realizarían los agentes delictivos con la finalidad de que no se les sea aplicada la ley.

Además, el blanqueo de capitales no sólo abarca lo que es la “ocultación o encubrimiento de los bienes, pues el objeto material del delito, se encuentra en permanente dinámica y circulación, dado que siempre se convierte, adquiere y transmite empleando diversos medios, situación que este planteamiento estaría ignorando.” Del Carpio (citado en Gálvez, 2014)

Por otro lado, si se analiza, desde la postura político criminal e ideológico; se tendrá que considerar que “esta posición encubre y no valora de manera conveniente los intereses reales,

jurídicos y sociales, que vulnera el blanqueo de capitales, pasando por alto la afectación que produce a la economía, al libre mercado y a la libre competencia.”. (Gálvez, 2014, p. 57)

Por lo tanto, decir que el blanqueo de capitales tiene como bien jurídico tutelado a la administración de justicia, resulta equívoco; puesto que el sentido y la finalidad del lavado de activos es sumamente distinto.

1.3.5.3. Bien jurídico del orden socioeconómico

Referente a este bien jurídico y al lavado de dinero se debe señalar que el Estado tiene cierta predilección con respecto a la preservación del sistema económico lícito “tanto en su conjunto como en sus ordenaciones parciales y comprende también el interés del individuo en participar en los bienes de consumo y en el desarrollo de una actividad cuya finalidad es el lucro” (Gálvez, 2014, p. 58)

A eso se debe añadir que la doctrina da dos referencias con respecto a este bien jurídico tutelado; el primero está dirigido en un sentido amplio, en el que se señala que en lo mejor de las situaciones este interés social podrá ser un bien jurídico mediato en el que tendrá como finalidad explicar la razón de la ley, es decir el motivo por el cual el legislador consideró sancionar dicha conducta delictiva que tiende a lesionar al sistema económico. Y con respecto al segundo, es en sentido estricto, que va a referir concerniente a la intervención que puede tener el Estado en cuanto a la economía de su país, es decir sus objetivos en sí serán los intereses económicos públicos y la libre competencia. (Gálvez 2014)

En cuanto a los argumentos a favor para que el bien jurídico tutelado en el lavado de dinero sea el orden socioeconómico, Villegas (citado en Prado, 2013) refiere que el reciclaje de dinero “se encuentra justificada en la necesidad de protección penal de determinadas manifestaciones concretas propias del funcionamiento de las estructuras económicas. Son los intereses macroeconómicos y la estabilidad del sistema financiero los que se tutelan con este tipo penal”

Por su parte García (2015) expresa que “la defraudación normativa del delito de lavado de activos no se determina con criterios de eficiente economía, sino a partir de una condición normativa esencial del mercado, de la que parten los agentes económicos.” (p.75)

Sin embargo, para Del Carpio (citado en Prado, 2013) el bien jurídico tutelado en el blanqueo de capitales no puede considerarse al orden socioeconómico, “ya que no puede olvidarse que alguna fase específica del blanqueo de bienes, en algunos casos concretos es beneficioso para el orden socioeconómico.” A esta postura se suma Mendoza (2017) manifestando que, “el orden socioeconómico no puede constituirse en el bien jurídico protegido, ya que no puede desconocerse que existen Estados en los que la captación de capitales de origen ilegal es funcional y hasta beneficioso a sus sistemas económicos.”

Así mismo, Palma (citado en Mendoza, 2017) refiere que “el orden socioeconómico más que un bien jurídico debe ser considerado un subsistema cuyo desarrollo permite el normal desenvolvimiento social y económico de un Estado.”

Dicho lo anterior, se debe indicar que aún en la actualidad aún se sigue generando esta discrepancia entorno al bien jurídico tutelado no obstante para culminar este punto, ese menester indicar que el orden socioeconómico como bien jurídico de este delito se fundamenta en lo que refiere a la libre y leal competencia, puesto que el tráfico de los bienes tiene que ser debidamente acorde a ley, así como el acceso a los bienes. García (citado en Gálvez, 2014)

1.3.6. Pluriofensividad del delito de lavado de activos

Como se ha señalado con anterioridad el delito de blanqueo de capitales, desde el momento en que se tipificó dicho acto delictivo se le ha ido atribuyendo diversos tipos de bienes jurídicos con el afán de poder salvaguardarlos considerando los argumentos de diferentes doctrinarios. En este sentido, otro grupo de juristas considera que el reciclaje de dinero no es solamente un delito uniofensivo o monofensivo, sino más bien un delito que lesiona diversos intereses sociales que fueron convertidos bienes jurídicos, como el orden económico, la administración de justicia y en el caso del tráfico ilícito de drogas sería el de la salud pública; por lo que este acto ilícito resultaría siendo un delito pluriofensivo, es decir, “admite la pluralidad o concurrencia de varios bienes jurídicos que resultan comprometidos durante toda la secuencia que tiene el proceso de realización de dicho delito.” (Gálvez, 2014, p.209)

Dicho carácter pluriofensivo también lo ha considerado Zaragoza (citado en Gálvez, 2014) ya que considera que “no cabe duda que el blanqueo de dinero es una actividad criminal pluriofensivo, pues son variados los bienes que se tratan de proteger con su incriminación de forma media e inmediata.”

Para finalizar, se debe indicar que se comparte esta posición doctrinaria puesto que el blanqueo de capitales es un delito de no sólo un acto, sino de un conjunto de hechos delictivos mediante los cuales se lesionan tanto al orden socioeconómico como a la administración de justicia. Por lo que Vidales (citado en Prado, 2013) indica que en razón a la magnitud antijurídica de estos actos delictivos en lo que se constituye y se abarca en la devaluación que concierne por cada uno de los intereses sociales y bienes jurídicos afectados que componen esta pluralidad.

1.3.7. Delito Previo

Con respecto al delito previo, hoy en día en la comunidad jurídica peruana se está dando un asiduo debate en torno al delito previo en el delito de lavado de activos, ya que una parte de los juristas peruanos refieren que el delito previo es un elemento normativo del tipo penal, mientras que otro grupo de juristas peruanos señalan que el delito previo es una condición objetiva de punibilidad. Se debe mencionar que anteriormente con la ley N°27765 se establecía el delito previo, antecedente, o fuente del delito de lavado de activos por lo que no existía duda alguna. Sin embargo, con el decreto legislativo N° 1106 refiere que delitos si pueden ser considerados como delito fuente del lavado de activos, no obstante, dicho decreto presenta una redacción alarmante, que se explicará seguidamente.

Decreto Legislativo N° 1106 (2012) Art. 10 señala que:

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal.

Analizando dicho artículo resulta sumamente llamativo la parte que señala: “o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal”. Puesto que con esa redacción se puede señalar o relacionar a cualquier delito con lo que es el blanqueo de dinero. Razón por la cual diversos juristas se suman a la crítica.

Gálvez (2014) en su obra El Delito de Lavado de Activos afirma lo siguiente

No se puede sostener que el delito previo al delito de lavado de activos, al igual que en los tipos de recepción y encubrimiento real, es un elemento objetivo del tipo penal, puesto que los elementos objetivos del tipo son componentes materiales o normativos que concurren a la misma comisión del delito y, por ello, forman parte de la estructura del mismo o son tomados en cuenta dentro de esta como una unidad y tienen que estar abarcados íntegramente por el dolo del agente, lo que no sucede con el delito previo en el delito de lavado de activos, el cual, normalmente, está totalmente alejado de las acciones configurativas del lavado, y claro, este no depende del delito previo. Es por ello que la propia normatividad internacional y las diversas normativas nacionales, establecen normativamente que el delito de lavado de activos es un tipo penal de naturaleza autónoma del delito previo o de cualquier otro delito. Es más, la norma peruana no hace referencia al delito previo sino a la actividad criminal, lo que significa una consideración general y abstracta de la actividad delictiva a la cual deben estar vinculados los activos. (p. 123)

Por su parte el jurista Páucar (citado en Mendoza, 2017) refiere que, “el delito precedente no forma parte del delito de lavado de activos al centrarse el núcleo de la procedencia del dinero en un origen ilícito y no en un delito específico.” (p. 252) se puede considerar que dicha postura es errada puesto que se estaría haciendo un análisis literal de lo que fue establecido en dicho decreto legislativo, razón por la que no se puede compartir su análisis del profesor Páucar.

Sin embargo, no se debe dejar de lado que tanto la convención de las naciones unidas como las recomendaciones del GAFI y otros instrumentos en la lucha contra el delito de lavado de activos han reconocido la relevancia que tiene el delito fuente como aquél elemento constitutivo en el blanqueo de dinero.

1.3.8. Convenios Internacionales Anti Lavado de Activos

El delito de lavado de activos como se tiene conocimiento es un ilícito penal de tendencia globalizada razón por la que tanto los países desarrollados como sub desarrollados celebraron tratados y convenios internaciones con la finalidad de poner un alto a la comisión de este acto delictivo que tiende a vulnerar diversos bienes jurídicos. En este sentido, con el transcurrir del tiempo se dieron los siguientes tratados y convenios internaciones:

✓ Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias psicotrópicas: Esta convención se celebró en el año de 1998 en la ciudad de Viena, si bien es cierto la denominación de esta convención se diría que de modo directo no está relacionado al delito de lavado de activos, no obstante si se recuerda, el blanqueo de dinero se dio en sus inicios por medio del delito de tráfico ilícito de drogas, ya que se consideraba en dicha época que el TID era el acto delincuencia que originaba al lavado de activos. Por lo que se podría decir que este convenio fue el pionero en cuanto a los instrumentos internacionales en la lucha contra el delito de lavado de activos, se debe señalar que este convenio “las partes se obligaron en términos jurídicamente vinculantes a aprobar una legislación interna en la que se previera la imposición de penas a quienes trataran de dar apariencia de licitud a capitales procedentes de actividades ilegales.” Caparrós (citado en Santisteban, 2017, p. 88)

✓ Comité de Basilea: A fines del año 1998 este comité el cual estaba conformado por 10 entidades bancarias de los países industrializados de aquella época, estableció reglas y prácticas en cuanto a lo que era el control de operaciones bancarias. Dicho comité estableció ciertos principios anti lavado, de igual manera el comité de Basilea, exhortó a los demás bancos y entidades financieras a que tomen medidas de prevención contra el delito de lavado de activos

✓ Convención Europea sobre Blanqueado, Rastreo, embargo y confiscación de los productos del crimen: En el mes de noviembre del 1990 el Consejo Europeo celebró dicha convención en la que se da el delito previo o delito fuente del lavado de

activos, es decir ya no le atribuía solamente la condición de delito generador al tráfico ilícito de drogas, sino a otras conductas delictivas.

✓ Directiva 91/308/CEE: En el año de 1991 la Unión Europea da ciertas normas de modo que se prevenga que el uso del sistema financiero para la comisión del blanqueo de capitales.

1.3.9. Organismos combatientes del lavado de activos

1.3.9.1. Grupo de acción financiera internacional (GAFI)

Este organismo o entidad gubernamental, fue creado en el año 1989, con la finalidad de estipular cierto reglamento, así como la motivación de una adecuada implementación de normativa legal, regularizadora y operativa; de modo que con dichas normas se pueda luchar contra el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y cualquier otro mal, que afecte al sistema financiero, comercial o bursátil. Por lo que esta entidad, se ocupa de realizar y difundir políticas, tanto a nivel nacional como internacional, de modo que fomente enmiendas legislativas y reguladoras, las cuales faculten la lucha contra los delitos, como el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Actualmente, el Grupo de Acción Financiera Internacional, cuenta con 37 miembros, los cuales son 35 países, la Comisión de Europa y el Consejo de Cooperación para los Estado Árabes del Golfo Pérsico. Así mismo, también integran 8 asociaciones regionales, entre ellos el Grupo de Acción Financiera de América Latina. Cabe mencionar, que esta entidad está conformada por el presidente, vicepresidente, secretario ejecutivo y cinco grupos de trabajo.

Por otra parte, debido al labor que realizar este organismo, ha logrado generar un estándar de nivel internacional en cuanto a la lucha contra el lavado de dinero, así como el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Es por ello que sus primeras recomendaciones fueron desarrolladas en 1990 y posteriormente revisadas en los años 1996, 2001, 2003 y últimamente en el año 2012; con la finalidad de avalar que éstas sean renovadas y por ende notables, debido a que su aplicación es de manera universal.

De igual manera, el GAFI, tiende a inspeccionar el desarrollo que pudiesen tener sus integrantes, en cuanto al empleo de las recomendaciones señaladas, para que así puedan alcanzar lo estipulado en las 40 recomendaciones, a través de constantes evaluaciones. Cabe señalar, que en el caso de los países que no son miembros de este

organismo, pues, son observados por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, es decir GAFILAT. (Grupo de Acción Financiera Internacional, s.f)

1.3.9.2. Grupo de acción financiera de Latinoamérica:

Esta organización intergubernamental regional, que reúne a 17 países tanto de América del Sur, como Centroamérica, América del Norte y el Caribe; con la finalidad de la prevención y la lucha contra el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u la proliferación de armas de destrucción masiva, mediante la responsabilidad de un avance constante de aquellas políticas de prevención, así como a la lucha de los problemas mencionados anteriormente

Sin embargo, el dato trascendental aquí es que este grupo se creó bajo la denominación de Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, más conocido como GAFISUD, el día 08 de diciembre por el año 2000, en la ciudad de Cartagena de Indias, en Colombia; a través del Memorando de Entendimiento Consultivo de dicho grupo, lo cual estuvieron inscritos los países de Colombia, Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Después, se alistaron los países como México, Costa Rica, Panamá, Guatemala, Honduras y la República Dominicana.

Sin embargo, debido a los últimos ingresos de las naciones de Centroamérica y el Caribe, en el desarrollo del trigésimo plano de representantes, se realizó una respectiva enmienda, modificando la denominación de GAFISUD a GAFILAT, con el objetivo de incorporar todos los países de América Latina. (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, s.f)

1.3.9.3.Unidad de inteligencia financiera – Perú

La UIF o también conocida como Unidad de Inteligencia Financiera, fue fundada en el año 2002, mediante la Ley 27693, y posteriormente integrada por la Ley N° 29038, a la SBS que es la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Esta unidad cuenta con personería jurídica de derecho público, teniendo para ello una independencia en lo funcional, en lo técnica y también en lo administrativo, encomendándosele la recepción, análisis, tratamiento, evaluación y transmisión de información para así poder descubrir los delitos como el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, de igual manera se debe mencionar, que esta unidad coopera en cuanto a la implementación de aquellos sujetos obligados del sistema con la finalidad de poder descubrir aquellas operaciones sospechosas originadas por lavado de capitales o ya sea del financiamiento del terrorismo. Ley 27693 (2002)

Así mismo se debe señalar que ésta unidad cuenta con consejo consultivo, el cual tiene como propósito el desarrollo de estrategias, así como de políticas y procedimientos, para que de esa manera puedan detectar el lavado de dinero como el financiamiento del terrorismo, dicho consejo cuenta con la siguiente estructura.

1. Un representante de la Superintendencia de Banca y Seguros, quien ocupa el cargo de Presidente.
2. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien ocupa el cargo de Vicepresidente y reemplaza al Presidente en caso de ausencia.
3. El Director Ejecutivo de la UIF-Perú, quien ocupa el cargo de Secretario.
4. Un representante del Ministerio Público.
5. Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

6. Un representante de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).
7. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
8. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
9. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
10. Un representante de la Contraloría General de la República.
11. Un representante del Ministerio del Interior.
12. Un representante del Ministerio de la Producción. Ley 27693 (2002)

Fuente: GAFI <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Aspectos-Internacionales/Grupo-de-Accion-Financiera-GAFI>

1.3.10. El delito de Lavado de Activos en el Ámbito Empresarial Peruano

1.3.10.1. La Persona Jurídica

Con respecto, a este punto la Real Academia de la Lengua Española, señala que la persona jurídica es aquella “organización de personas, o de personas y bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones” (2014), por lo que, ante tal enunciado, se debe indicar que la persona jurídica al poseer derechos y obligaciones, tiene responsabilidades que asumir, debido a su condición como tal.

Por su parte Diez y Guillón (2002), manifiestan que las personas jurídicas son aquellas, “realidades sociales a las que el Estado reconoce o atribuye individualidad propia, distinta de sus elementos componentes, siendo así sujetos de derechos y deberes, y con una capacidad de obrar por medio de sus órganos o representantes” (p.575).

Ya definido lo que es la persona jurídica, se debe indicar que existen dos posturas entorno a al tipo señalado anteriormente, las cuales son la teoría de la ficción y la teoría de la realidad.

✓ Teoría de la ficción:

Esta teoría impulsada por Savigny, refiere que “las personas jurídicas son creaciones del legislador justificadas por el interés social que ellas despiertan en la comunidad, por lo cual son un sujeto de derechos de bienes creados artificialmente por la autoridad” (Savigny citado por Eduardo y Fabio, 2000, p. 10).

Por lo que, ésta teoría “se nutre del concepto de derecho subjetivo, es decir, el derecho importa un poder de obrar atribuido a una voluntad, en consecuencia, sujeto de derecho sólo puede ser el hombre, ya que es el único ser dotado de ella” (Salvat citado por Eduardo y Fabio, 2000, p. 11).

✓ Teoría de la realidad:

La persona corporativa es una persona real formada por seres humanos reunidos y organizados para la consecución de fines que traspasaban la esfera de los intereses individuales, mediante una común y única fuerza de voluntad y de acción, que no es una simple suma de voluntades humanas, sino por el contrario, una voluntad nueva superior. Así, la persona jurídica encarna una individualidad propia, no accesoria de sus integrantes humanos, que manifiesta su voluntad colectiva o social a través de sus órganos. (Gierke citado por Eduardo y Fabio, 2000, p.14)

Por otra parte, ante la existencia de dichas teorías, Puig (citado en Juárez , 2017), expresa que no deja de ser significativo que la primera denominación dada a las personas jurídicas fue precisamente la de personas ficticias (...) Por otra parte esta idea de ficción no es una reliquia histórica sino que está continuamente presente en la problemática actual, que no pocas veces se ve en el trance de prescindir de la forma de persona jurídica y por ello negar la independencia de la misma frente a las personas físicas que la integran, cuando el mantenimiento de esta personalidad ficticia podría suponer un perjuicio para terceros que se estima injustificado. (p.85)

Por lo que este conflicto entre ambas teorías y otras más, Puig refería que esto generaba una brecha de impunidad, en cuanto a la imputación de responsabilidad penal de las personas jurídicas utilizadas para delinquir, como el lavado de dinero y otros.

1.3.10.2. El abuso de la persona jurídica:

Se dice abuso de la persona jurídica, cuando ésta es aprovechada por su condición como tal, ya sea por los directivos, trabajadores o terceras personas, en cuanto a los beneficios que se le ha sido concedido o por la comisión de algún tipo de fraude.

En este sentido, se dice que el uso indebido puede concretarse en un acto que signifique el ejercicio abusivo de algún derecho o privilegio concedido por el ordenamiento jurídico a la persona jurídica o de algún acto doloso o culposo, todos dirigidos a que el actor o actores de los mismos se aprovechen de la formalidad de la persona jurídica en beneficio propio y en detrimento de terceros. (Juárez, 2017, p.91)

El abuso de la persona jurídica parte de un acto lícito pero contrario al espíritu o principios del derecho en el transcurso de su ejecución. Parece una conducta congruente con la norma, un comportamiento que no contradice el enunciado formal de la regla jurídica y sin embargo quebranta y contraría el espíritu y propósito de los derechos ejercidos de manera que su actualización ya no es una acción válida y legítima sino un acto ilícito en perjuicio de tercero, en este caso como la utilización ilícita de la separación patrimonial o de la forma persona jurídica para fines distintos de los previstos por el ordenamiento jurídico ya expuesto, bien para garantizar una fácil maniobrabilidad de la sociedad, bien constituyendo un fraude abierto. (Martínez, 2017, p.11)

1.3.10.3. La responsabilidad penal de la personalidad jurídica

En épocas atrás era poco probable pensar que las personas jurídicas cometiesen algún tipo de delito, debido a que primaba el principio de responsabilidad personal, así como el principio “societas delinquere non potest”, el cual, de manera sencilla, refería que las empresas no podían delinquir; pero poco a poco las cosas fueron cambiando, en ese sentido, el Estado Peruano empezó a regular este tipo de situación estipulando ciertas normas para aquellas personas jurídicas que fuesen usadas para la comisión de algún delito.

Es por ello que Tiedemann (citado en Juárez, 2017) manifestó que debido a las nuevas formas de criminalidad como los delitos en los negocios (comprendidos aquéllos contra el consumidor), los atentados al medio ambiente y el crimen organizado, colocan a los sistemas y medios tradicionales del Derecho penal frente a dificultades tan grandes que resulta indispensable una nueva manera de abordar los problemas. No es casual que el legislador, en Europa continental haya admitido, desde los años 20 en que nace el derecho económico moderno, algunas excepciones al dogma pseudo romano «societas delinquere non potest» (por ejemplo, en materia fiscal, aduanera o de competencia). Japón ha seguido esta tendencia a partir de los años 30 y lo mismo ha hecho Rusia hacia finales de la década del 80. En la realidad de nuestros días, la mayor parte de los delitos en los negocios o socioeconómicos son cometidos con ayuda de una empresa; y el crimen organizado se sirve de la mayor parte de las instituciones económicas: establecimientos financieros, sociedades de exportación o de importación, etc. Estas nuevas formas de criminalidad (económica) han obligado a preguntarse si las actuales excepciones no deben convertirse en regla; pues es poco convincente, considerada la realidad y los demás subsistemas del derecho, que por ejemplo el atentado contra el medio ambiente cometido por una gran empresa sea comprendido como un hecho de una sola persona natural: la que lo ordenó o ejecutó una determinada medida (p.95).

En ese sentido, el Estado empezó a tomar conciencia respecto a la utilización de la persona jurídica por parte de los sujetos activos, es por ello que, en cierto momento, el Estado tomó la decisión de que las personas jurídicas fuesen terceros civilmente responsables, por lo que se encontrarían “obligadas a indemnizar patrimonialmente a los afectados por el delito cometido por

sus subordinados o por sus representantes cuando estos hayan actuado como órganos de representación autorizados o utilizando a la organización para favorecer u ocultar las infracciones penales” (Clavijo, 2016, p.33)

Por lo que esta imputación de responsabilidad civil más que todo estaría ligado a una forma resarcitoria de daños; y en cuanto a la rama del Derecho Penal, en el ordenamiento jurídico peruano se establecieron no sanciones penales propiamente dichas, sino una serie de “consecuencias accesorias” las cuales fueron recogidas en el artículo 104 y 105 del Código Penal.

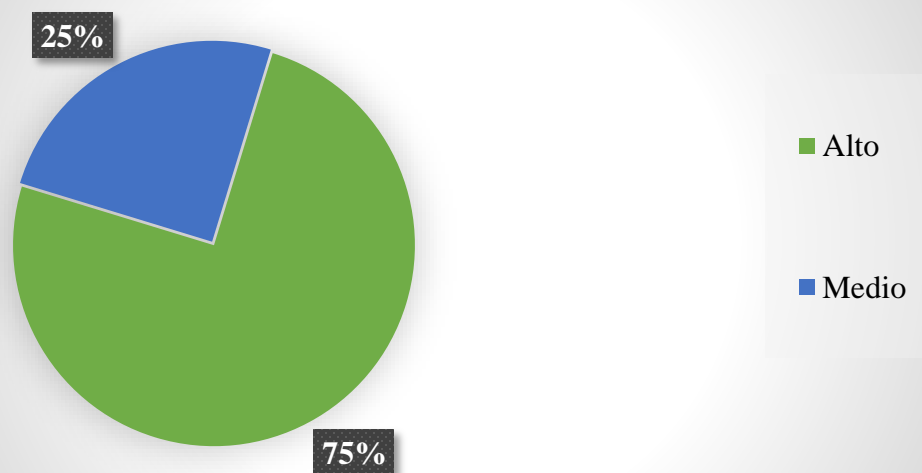
1.3.10.4. Las empresas como sujetos activos perpetradores del lavado de activos

Concerniente a este punto, se debe señalar que, de acuerdo al instrumento empleado para el desarrollo de la presente investigación, el cual fue aplicado a fiscales, jueces y abogados; considerando que son estas personas quienes conforman la comunidad jurídica.



En esta figura se observa que, de la población encuestada el 63% considera que pesar de la normatividad existente y del criminal compliance de modo autorregulación – regulada, pues pareciese que no está siendo un sistema normativo ni preventivo eficiente, toda vez que la percepción de la sociedad jurídica dentro de su análisis crítico, considera pues una modalidad en el que las empresas y lavadores siguen delinquirando es a través de aquellas empresas fantasmas o ficticias, ya sea en cuanto a su constitución o actividad empresarial.

Nivel de frecuencia con la que los paraísos fiscales lavan dinero



En esta otra figura, se puede visualizar que, el 75% de la sociedad jurídica encuestada también considera que los lavadores aprovechan la baja regulación normativa concerniente a los paraísos fiscales o también llamados “off shore” en el Estado Peruano, toda vez que al estar constituidos en el extranjero y realizar su actividad empresarial en el país, o ya sea viceversa, debido a las razones antes señaladas, se les hace más fácil para poder cometer este tipo de infracción penal.

Por último, es de vital trascendencia analizar este gráfico, el cual fue elaborado con la información brindada por la Unidad de Inteligencia Financiera.



Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera

Como se podrá visualizar, en el gráfico de arriba existe un claro desbalance en cuanto a los reportes que ha obtenido la UIF de distintos sujetos obligados, debido a que los primeros registran una suma elevada de reportes sin embargo al momento de la investigación que realizan las entidades correspondientes, se observa que ni siquiera llega a ser un cuarto del total reportado. Lo que confirma, que a pesar de lo regulado por ordenamiento jurídico peruano y su “criminal compliance” pues estos están fallando, lo cual hace factible de que el lavador actúe con mayor seguridad en su actividad criminal, utilizando para ello a las empresas.

1.3.10.5. El Criminal Compliance

En sus inicios el compliance, surge a raíz de los riesgos que pudiesen ocasionar las empresas dentro de su actuar empresarial, por lo que aparte de ser una institución que generaba el buen gobierno de una empresa, pues también velaba por su desarrollo dentro de lo señalado por la legislación. Es por esa razón que, cuando se emplea el término criminal compliance se hace referencia al “sistema de cumplimiento normativo que procurar asegurar las observaciones específicas de la normativa jurídico – penal, por parte de los miembros de la empresa” Rotsch (citado en García, 2014, p.53).

En ese sentido, el criminal compliance viene a ser aquel conjunto de normas con fin organizador y preventivo que busca regular el desarrollo comercial de las empresas, dentro de los márgenes del ordenamiento jurídico, fin de que éstas no pudiesen cometer alguna infracción penal.

Por otro lado, esta institución en sus comienzos se basaba en el modelo de comando y control, el cual hacía referencia una intervención por parte del Estado, pero a gran medida; con el objetivo de establecer los mecanismos de prevención que debiese tomar la empresa, así como su debida supervisión por la implementación de estas. Posteriormente, se basó en el modelo de la autorregulación, el cual daba una plena libertad a la empresa, a fin de que como conocedores de su accionar, pudiesen tomar las mejores precauciones a fin de no cometer infracciones penales. Sin embargo, dichos tipos de modalidad del criminal compliance, no se pudieron aplicar, por lo que surgió un tercer modelo de ésta, el cual consistía en una intervención del Estado, pero no, de manera directa; a fin de que la empresa misma coordinase con los organismos del Estado, un sistema de prevención acorde a lo señalado por la normatividad.

Por su parte Coca (2013) manifiesta que, el compliance se ocupa en dos vertientes; la primera que es en general; respecto a la “responsabilidad penal en el marco de la empresa, y en concreto; la determinación de las medidas que la dirección empresarial, debe adoptar para evitar la infracción de deberes jurídicos – penales por parte de sus empleados y de la propia corporación” (p.54).

Con respecto al Criminal Compliance y el delito de lavado de activos en el Perú, debe ponerse de manifiesto que, en el marco de la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, se dispuso en la normatividad que, para prevenir y tratar de erradicar este tipo de delito económico de las empresas en el territorio peruano, debían adoptarse ciertas medidas con la finalidad de prevenir que la empresa, directorio y colaboradores, se encontrasen inmersos este tipo de delito, por lo que con la Ley N°27693, se ha venido estableciendo este “sistema de riesgos”; no obstante se debe señalar que el ordenamiento jurídico – penal peruano, sanciona exclusivamente la escasa comunicación de aquellas operaciones sospechosas que haya detectado el oficial de cumplimiento u otra persona. Por lo que, “en consecuencia, el que dicho sistema sea defectuoso no se sanciona penalmente, sino los casos en los que habiendo funcionado adecuadamente, no se cumple con poner en conocimiento de la autoridad la operación sospechosa detectada” (García, 2014, p. 80).

1.3.10.6. El criminal compliance de las empresas como excusa absolutoria de responsabilidad penal

La excusa absolutoria, es aquella figura jurídica que excluye la antijuricidad de una conducta típica, en el presente caso sería proveniente de la persona jurídica como la empresa, puesto que, teniendo cuenta la normatividad peruana la cual prevé una criminal compliance sectorizada en lo que es el lavado de dinero; el hecho de que la entidad cuente con este “sistema de riesgo” y por ende, como parte de dicho sistema, el oficial de cumplimiento asignado de aviso a la Unidad de Inteligencia Financiera, y ante un eventual proceso penal, el juzgador llegase a observar de que efectivamente la empresa cuenta con el sistema de prevención, este le permitirá a la empresa ser excluida de la responsabilidad penal.

En este sentido, se debe manifestar que teniendo en consideración lo establecido en el Acuerdo Plenario N°7-2009/CJ-116183, el cual señala tres requisitos para que a una persona jurídica se le pudiese atribuir un hecho punible, que la persona no haya servido para el desarrollo, ayuda o encubrimiento del ilícito, así como que el autor físico (representante legal de la persona jurídica o ya sea el oficial de cumplimiento) haya sido condenado penalmente. Por lo que dicho acuerdo plenario, también refiere a que exista la probabilidad de que el juzgador

no sancione a la empresa con las famosas consecuencias accesorias, actuando dentro del principio de proporcionalidad.

1.4. Formulación del Problema

¿Cómo proteger el sistema financiero y empresarial peruano, frente al delito de lavado de activos?

1.5. Justificación e Importancia de la Investigación

La presente tesis tiene como finalidad de que, al ser concluida dicha investigación, y al poder ser analizada por la comunidad jurídica, se puedan absolver todas aquellas dudas concernientes a uno de los delitos que con mayor frecuencia se da en el Perú, este ilícito penal es el delito de lavado de activos relacionado a las empresas peruanas.

Por otro lado, el desarrollo de esta investigación permitirá a la sociedad jurídica peruana, estudiar que tan efectiva ha sido la legislación peruana en materia de lavado de activos al cumplirse 5 años de haber sido expedida el decreto legislativo N°1106 de la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionado a la minería ilegal y crimen organizado.

Así como la implementación al marco normativo peruano del Decreto Legislativo N°1249, teniendo a bien que dicho decreto genera algunas modificaciones al decreto señalado anteriormente.

Por lo que al estudiar este delito que vulnera el sistema financiero o económico, se observará que tanto daño ha generado a la economía peruana, valiéndose de la apariencia de la persona jurídica para poder cometer este acto delictivo y tratar de pasar desapercibido ante las autoridades correspondientes.

1.6. Hipótesis

Con una adecuada regulación e implementación eficiente de un sistema de prevención (criminal compliance) en el delito de lavado de activos (bien jurídico tutelado, responsabilidad penal empresarial) permitirán la protección del sector financiero y empresarial peruano.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivos General.

Analizar los mecanismos jurídicos entorno a su eficiencia contra los delitos de lavado de activos.

1.7.2. Objetivos Específicos:

Estudiar la naturaleza del delito de lavado de activos.

Determinar el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos ejecutados por las empresas peruanas.

Establecer los efectos que ocasionan las empresas peruanas al sistema crediticio financiero al cometer el delito de lavado de dinero.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

Se realizó una investigación descriptiva, analítica y comparativa, puesto que se pretendió desarrollar un análisis exhaustivo del delito de lavado de activos, en relación al ámbito empresarial peruano, de igual manera desde una perspectiva legislativa comparativa.

Por otra parte, el diseño de investigación es no experimental transversal, ya que las variables que se han determinado no van a ser intervenidas por el autor de la presente investigación y considerando que la recolección de datos se llevará a cabo solamente una vez.

2.2. Población y muestra

La presente investigación se realizará teniendo como población y muestra:

2.2.1. Población

a) Los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, puesto que ellos son los funcionarios judiciales que tienen la potestad de administrar justicia de acuerdo a Ley.

b) Los fiscales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lambayeque, ya que estos funcionarios fiscales velan por la prevención del delito dentro del marco normativo peruano y constitución política del Perú.

c) Los abogados litigantes del distrito de Chiclayo.

2.2.2. Muestra

Considerando la población, la muestra utilizada para la presente investigación se determinará de la siguiente manera:

- a) Diez (10) magistrados especializados en materia penal: dos (2) de ellos pertenecientes a los juzgados de investigación preparatoria, tres (3) magistrados correspondientes a juzgados unipersonales, dos (2) jueces de los juzgados colegiados penal permanente y los tres (3) restantes, pertenecientes a la Sala Penal de Apelaciones (segunda instancia).

- b) Diez (10) fiscales especializados en el delito de lavado de activos.

- c) Diez (10) abogados litigantes del distrito de Chiclayo, en razón a los 22 casos que están en investigación por el delito de lavado de activos en el departamento de Lambayeque.

2.3. Variable, Operacionalización

Variable	Denominación
Independiente	Lavado de activos
Dependiente	Empresarial Peruano

Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Lavado de activos	Fraude al sistema financiero económico	<p>Ingresos económicos no registrados y la evasión de impuestos</p> <hr/> <p>Retribución económica a trabajadores inexistentes</p> <hr/> <p>Adulteración de facturas</p> <hr/> <p>Transacciones financieras a paraísos fiscales</p>	Ordinal

Variable Dependiente	Dimensión	Indicador	Escala de medición
Ámbito empresarial peruano	D.L N° 1106 / D.L. N° 1249	Delito Previo ----- Inexactitud en el sistema de las agravantes -----	Ordinal
	Ley N° 27693	Empresas ficticias ----- Procedimiento fiscalizador	

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Para el desarrollo de la presente investigación se emplearán las siguientes técnicas, e instrumentos:

Cuestionario: Es aquel instrumento de investigación mediante el cual se establecen cierta cantidad de preguntas, con la finalidad que el resultado que se va a recoger en dicho instrumento, se emplee en la investigación que se ha estimado conveniente.

Encuesta: Básicamente es el procedimiento de investigación descriptiva, a través del cual se busca recopilar datos, pero previamente se aplica un cuestionario, de modo que se complemente estos dos instrumentos de recolección de datos.

2.5. Procedimientos de análisis de datos (Métodos de análisis de datos)

Se tendrá a bien realizar un exhaustivo análisis de los resultados recogidos tanto de la encuesta como del cuestionario que se ejecutarán; de modo que dicha información permita llegar a ciertas conclusiones.

2.6. Aspectos éticos

Para la elaboración de la presente tesis, se tendrá en consideración los primordiales valores como la honestidad, credibilidad, responsabilidad y otros, de modo que el resultado de esta investigación sea verídico y fidedigno, además que se está realizando un aporte a la comunidad jurídica.

Credibilidad: Es aquella traslucidez que habrá en la investigación, por lo que tanto la recolección como el procesamiento de información recolectado en esta investigación será netamente fehaciente y verosímil.

Confiabilidad: Para esta investigación, la fuente que fueron empleadas es estrictamente verídicas, puesto que la información recopilada es en su gran mayoría de reconocidos juristas.

2.7. Criterios por Rigor científico

Se siguieron los siguientes criterios de rigor científico (Guba):

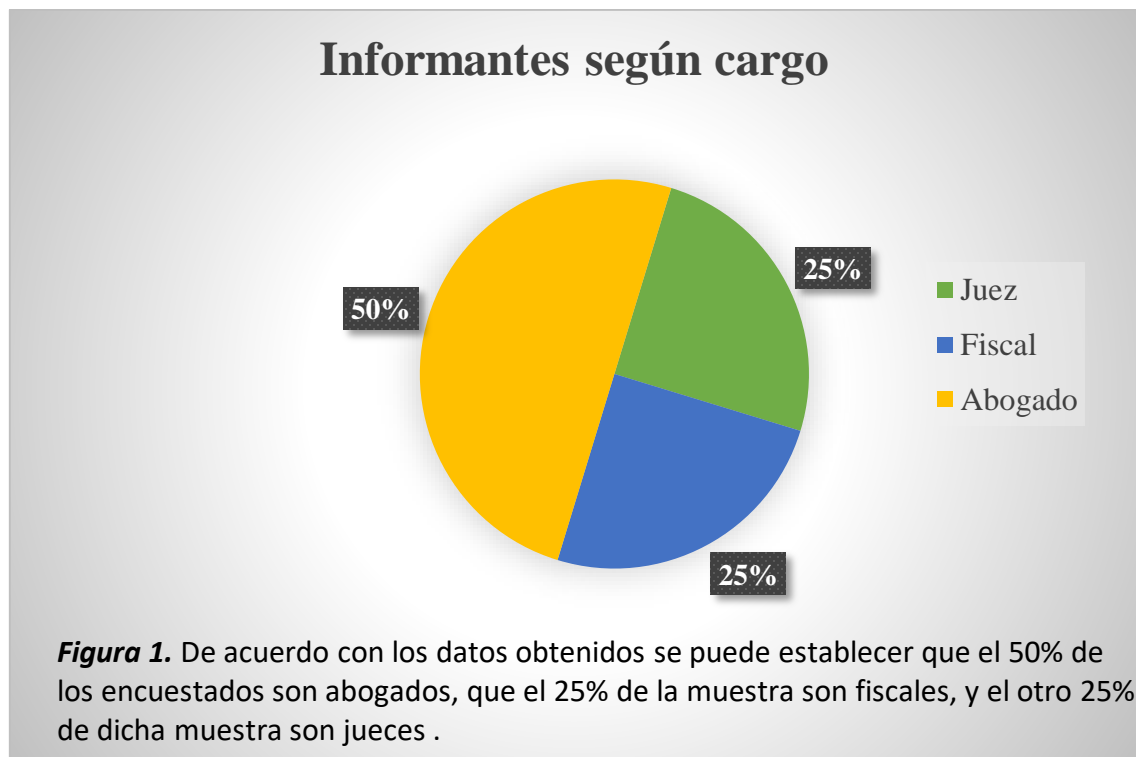
Validez interna, validez externa, fiabilidad interna y objetividad.

III. RESULTADOS

3.1. Tablas y figuras

Tabla I.			
A	Juez	10	25%
B	Fiscal	10	25%
C	Abogado	20	50%
TOTAL		40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los informantes el mes de abril del 2018

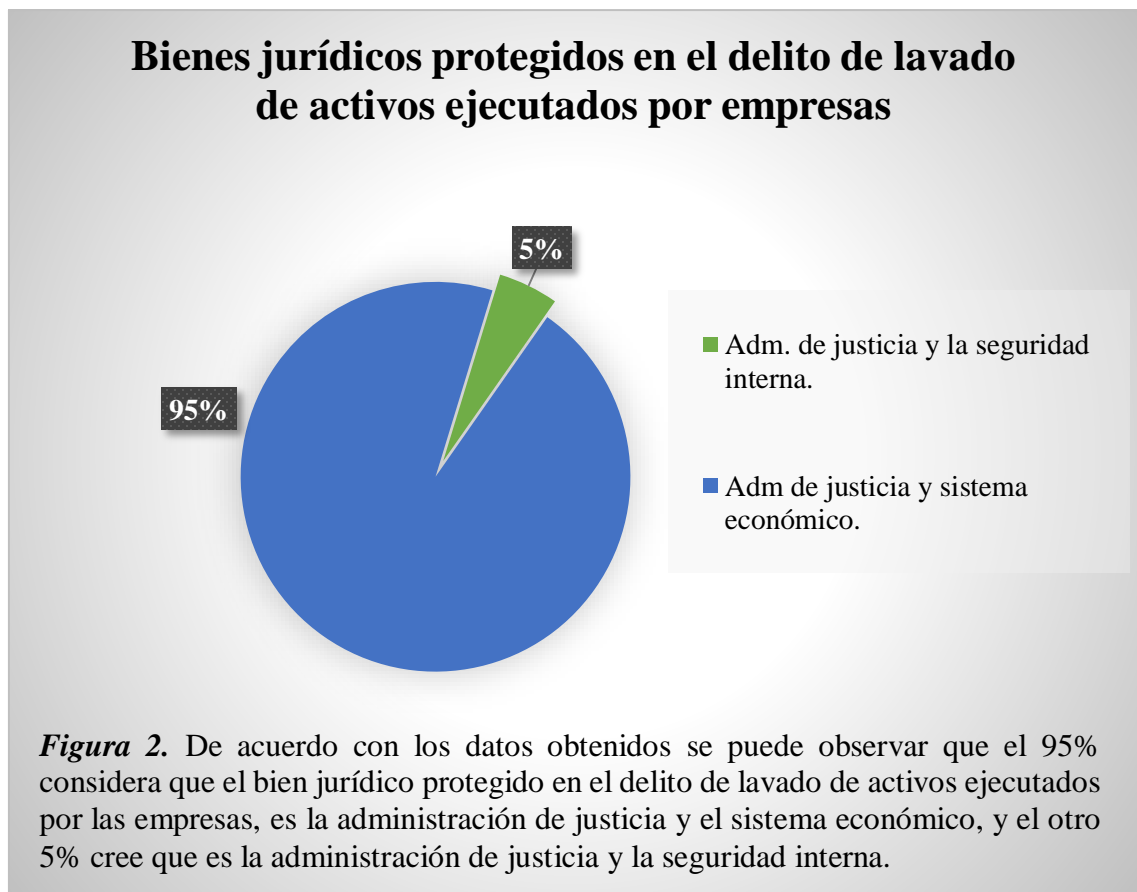


Fuente: Investigación propia

Tabla II.

A	Administración de justicia y la seguridad interna.	2	5%
B	Administración de justicia y sistema democrático de gobierno.	0	0%
C	Administración de justicia y sistema económico.	38	95%
TOTAL		40	100%

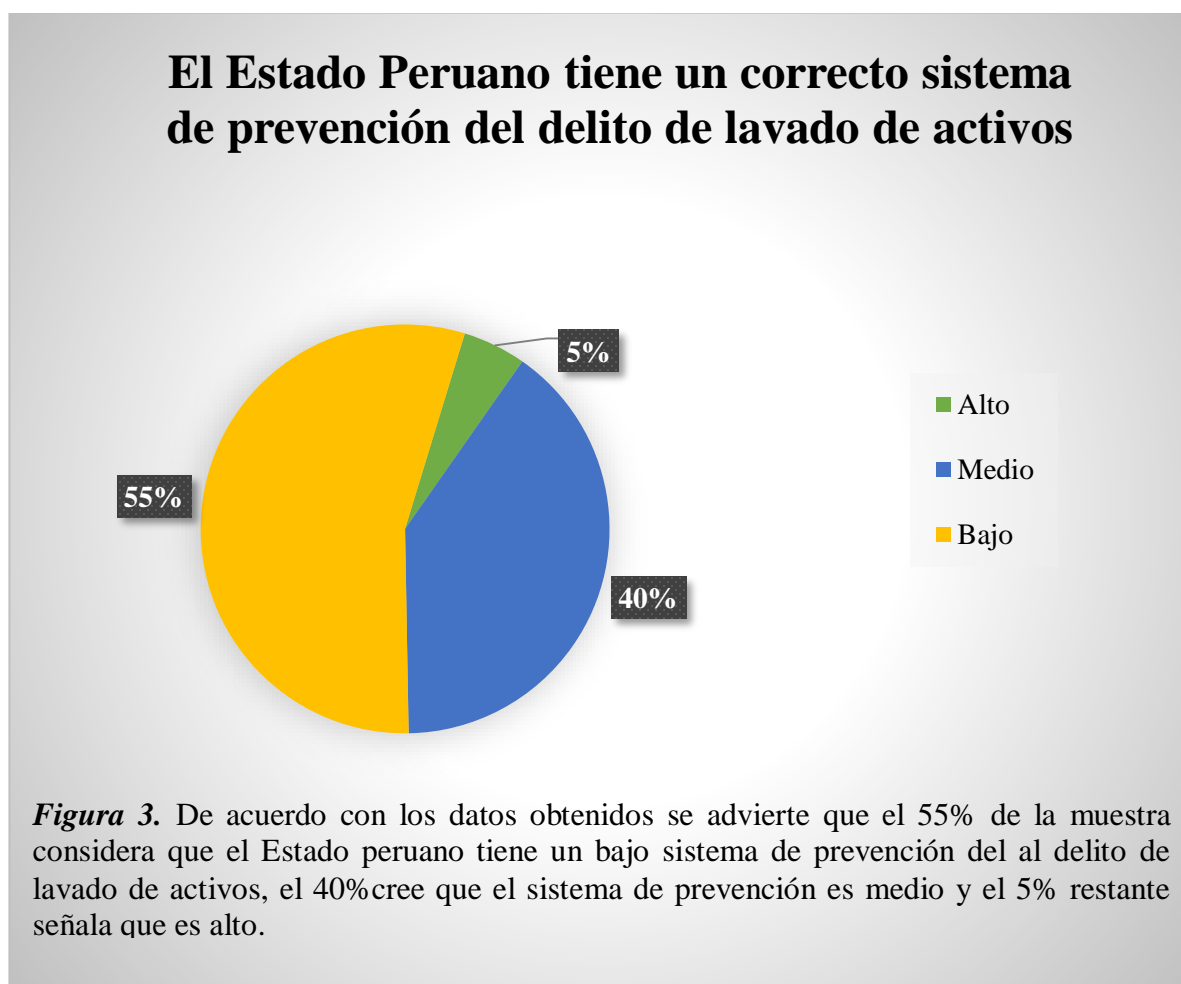
Fuente: Cuestionario aplicado a los informantes el mes de abril del 2018



Fuente: Investigación propia

Tabla III			
A	Alto	2	5%
B	Medio	16	40%
C	Bajo	22	55%
TOTAL		40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los informantes el mes de abril del 2018

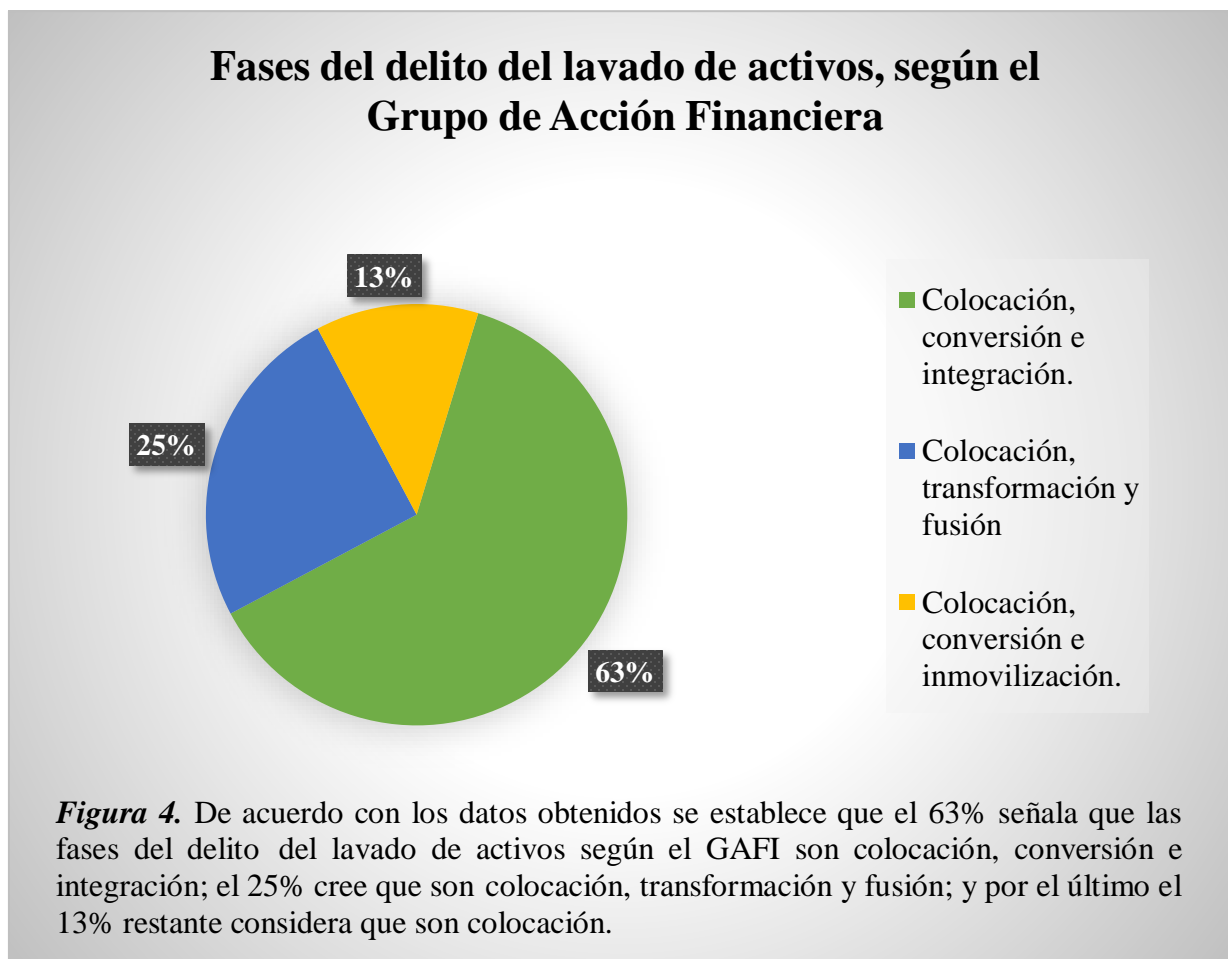


Fuente: Investigación propia

Tabla IV

A	Colocación, conversión e integración.	25	63%
B	Colocación, transformación y fusión	10	25%
C	Colocación, conversión e inmovilización.	5	13%
TOTAL		40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los informantes el mes de abril del 2018



Fuente: Investigación propia

TABLA V			
A	Alto	33	83%
B	Medio	7	18%
C	Bajo	0	0%
TOTAL		40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los informantes el mes de abril del 2018

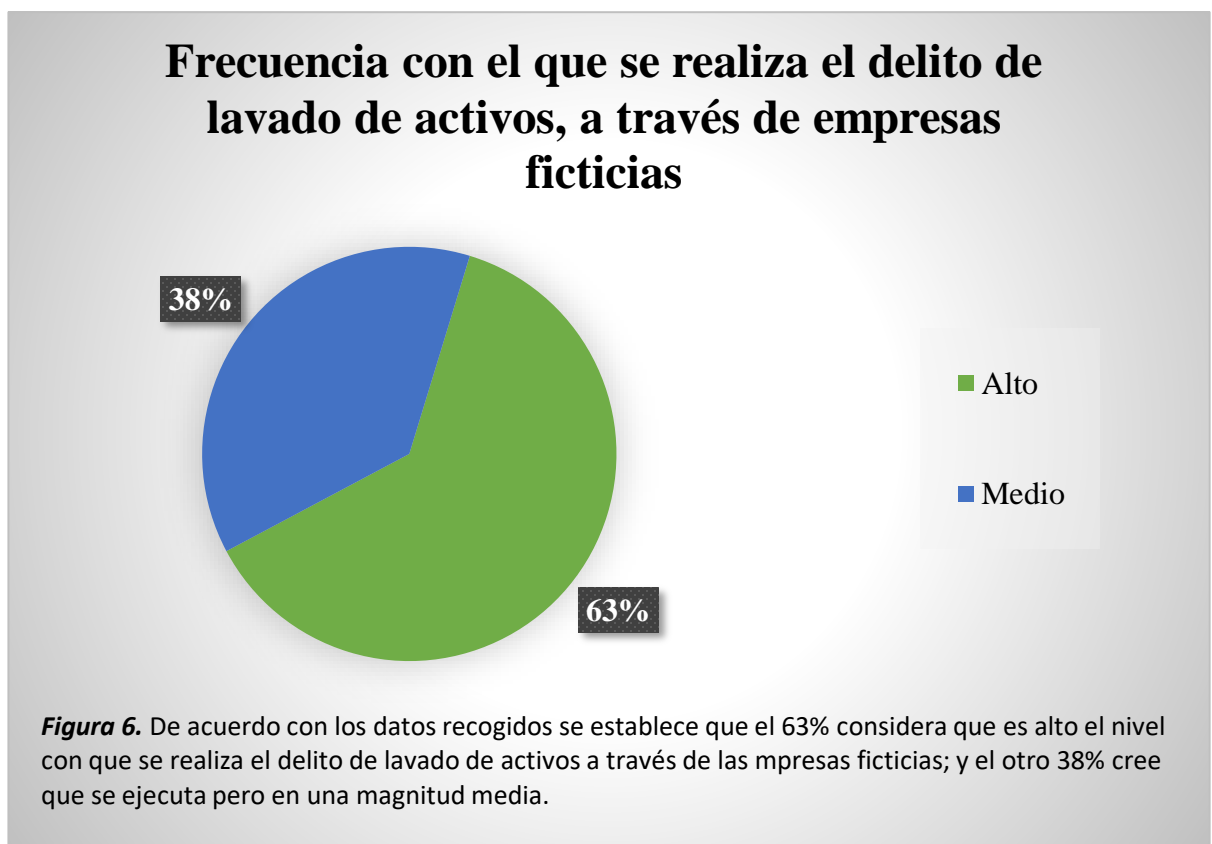


Fuente: Investigación propia

TABLA VI

A	Alto	25	63%
B	Medio	15	38%
C	Bajo	0	0%
TOTAL		40	100%

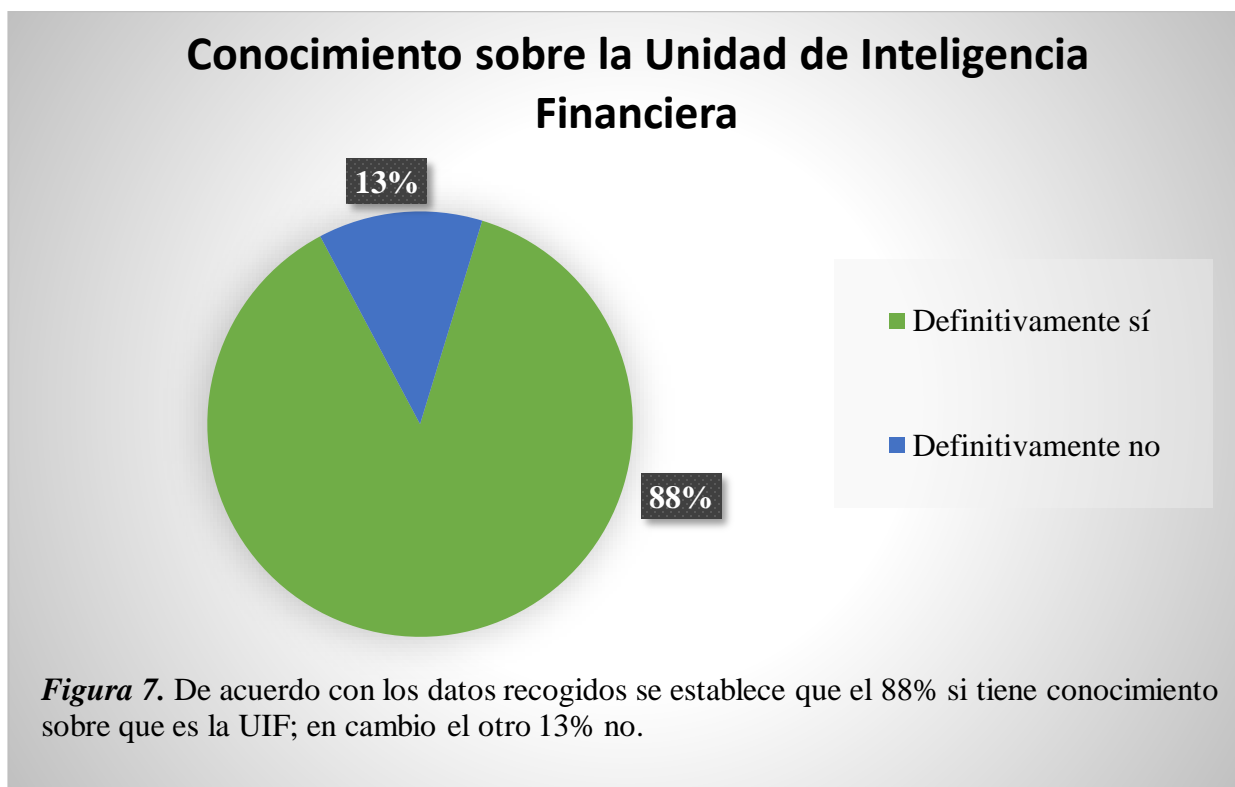
Fuente: Cuestionario aplicado a los informantes el mes de abril del 2018



Fuente: Investigación propia

TABLA VII			
A	Definitivamente sí	35	88%
B	Definitivamente no	5	13%
TOTAL		40	100%

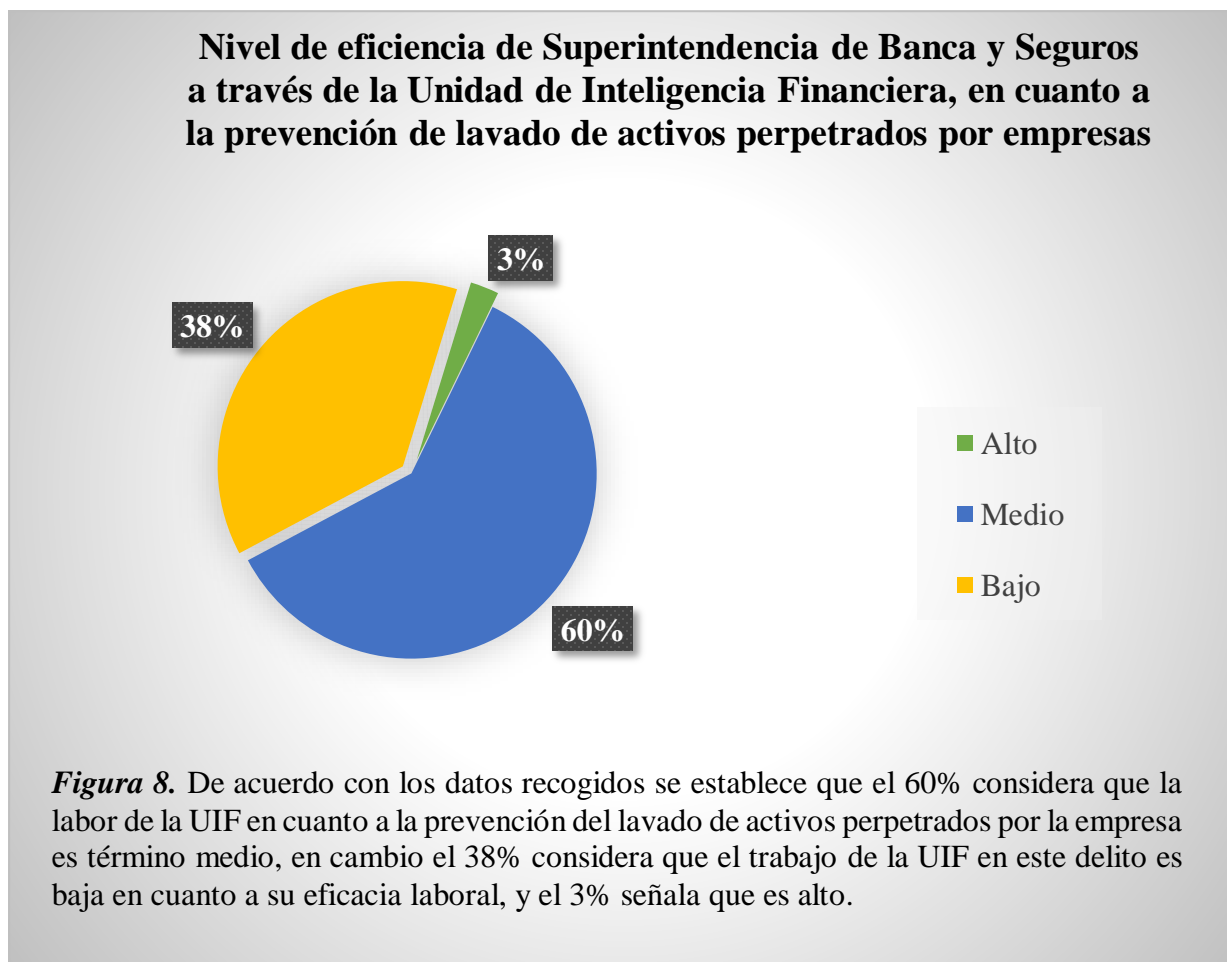
Fuente: Cuestionario aplicado a los informantes el mes de abril del 2018



Fuente: Investigación propia

TABLA VIII			
A	Alto	1	3%
B	Medio	24	60%
C	Bajo	15	38%
TOTAL		40	100%

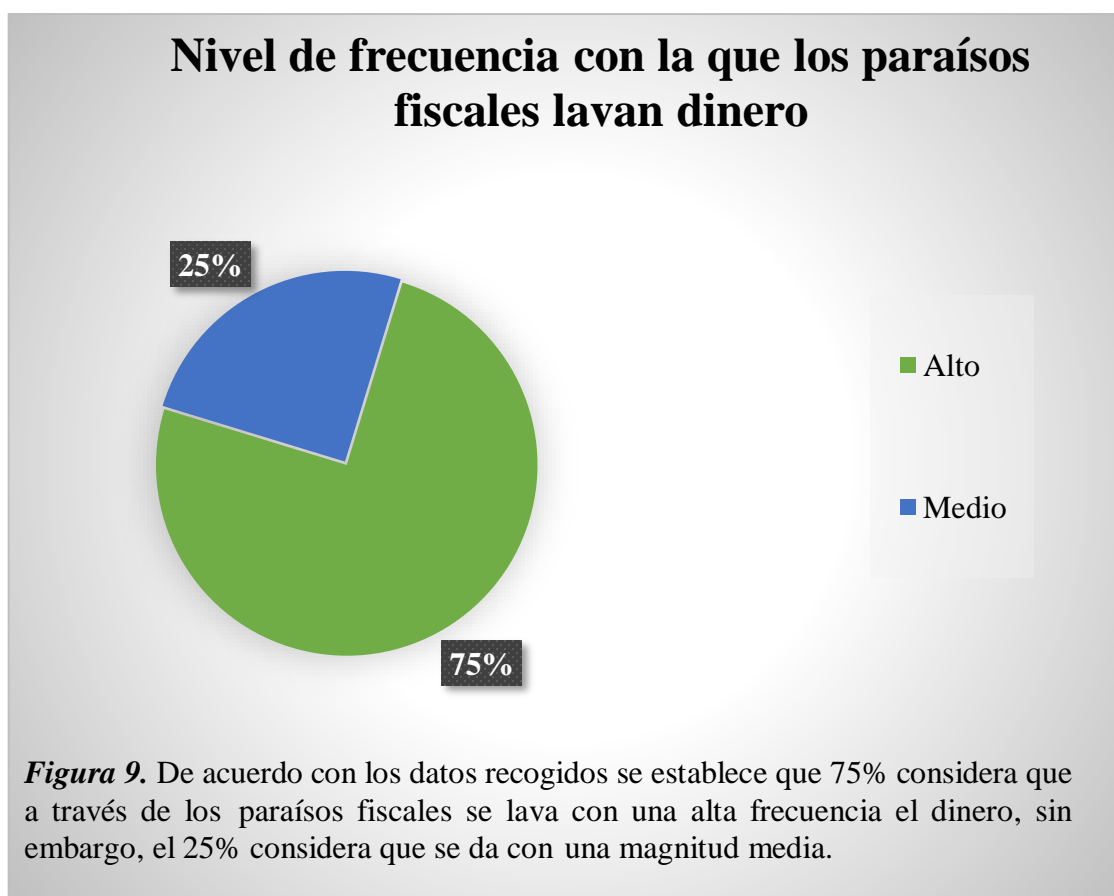
Fuente: Cuestionario aplicado a los informantes el mes de abril del 2018



Fuente: Investigación propia

TABLA IX			
A	Alto	30	75%
B	Medio	10	25%
C	Bajo	0	0%
TOTAL		40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los informantes el mes de abril del 2018



Fuente: Investigación propia

3.2. Discusión de resultados

En el presente capítulo se desarrolló el análisis del instrumento aplicado, así como la doctrina que fue recogida para la elaboración de esta investigación, en mérito a ello se podrá comparar diversas posiciones respecto a la presente investigación, las cuales son las siguientes:

a) Estudiar la naturaleza del delito de lavado de activos y determinar el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos ejecutados por las empresas peruanas.

De acuerdo con los datos obtenidos se puede observar que el 95% considera que el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos ejecutados por las empresas, es la administración de justicia y el sistema económico, y el otro 5% cree que es la administración de justicia y la seguridad interna. (Figura 01)

En ese sentido Gálvez (2014) manifiesta que, en este tipo de delito, se “admite la pluralidad o concurrencia de varios bienes jurídicos que resultan comprometidos durante toda la secuencia que tiene el proceso de realización de dicho delito.” (p.209)

Así mismo, debo indicar que en la investigación de Ríos (2015) refiere que el 70% de los abogados, consideran que es una necesidad jurídica definir jurídicamente cuál es, o cuales son los bienes jurídicos protegidos en el delito de lavado de activos. Por lo que, al contrastar esta conclusión con lo recogido en el cuestionario, podemos percibir que actualmente la sociedad jurídica peruana, tiene una mejor noción con respecto a este tipo de delitos realizado por las empresas, es por ello que ya han tomado una posición con respecto a la tutela de bienes jurídicos por el delito de blanqueo de capitales.

- Nivel de logro de objetivo

Los resultados obtenidos, demuestran que la comunidad jurídica peruana ha tomado la postura de aquellos doctrinarios que señalan que este tipo de ilícito penal, es un delito pluriofensivo; en razón a que este delito perpetrado por las empresas atenta contra dos bienes jurídicos en relación a este caso; por lo que se requiere su inminente

protección para que de dicho modo no se siga transgrediendo la administración de justicia como el orden socioeconómico.

- Nivel de prueba de hipótesis

La comunidad jurídica peruana, al adoptar ya una postura sobre el bien o los bienes jurídicos protegidos en el lavado de dinero a través de las empresas, se logra que tengan un mejor conocimiento sobre la gravedad de este delito, por lo que coincide en la hipótesis que se deberá mejorar la implementación de la regulación de este delito, a fin de tener una mejor protección del sistema financiero.

b) Efectos que ocasionan las empresas peruanas al sistema crediticio financiero al cometer el delito de lavado de dinero.

De acuerdo con los datos recogidos se establece que 75% considera que a través de los paraísos fiscales se lava con una alta frecuencia el dinero, sin embargo, el 25% restante cree que se da con una intensidad media. (Figura 09)

En ese sentido el maestro Rebollo (citado en Abanto, 2017) señala que, “en la lucha contra el delito de lavado de activos y la evasión tributaria no proviene de una mala configuración del derecho penal, sino de la existencia de paraísos fiscales y las facilidades que otorga la propia administración”

Así mismo, Alcalá, (2015), en su investigación de los paraísos fiscales y su incidencia en el régimen de transparencia fiscal internacional 2012, llega a indicar que los paraísos fiscales al ser unas de las principales fuentes de inversión ya sea económica o financiera, y debido a un bajo nivel de control fiscal, esto hace que sea sencillo las evasiones tributarias así como la comisión del delito de lavado blanqueo de capitales, así como la buena fe por parte de los empresarios, puesto que han creado empresas off shore en los famosos paraísos fiscales a fin de pasar por desapercibidos los estándares de control.

- Nivel de logro de objetivo

Los resultados obtenidos, demuestran que la sociedad jurídica peruana al analizar este tipo de modalidad mediante la cual se realiza este delito de lavado de dinero, genera gran daño al sistema comercial o financiero.

- Nivel de prueba de hipótesis

La comunidad jurídica peruana, al tener una mejor perspectiva en cuanto al daño que le ocasiona este tipo de delito económico, y en cuanto a una buena implementación de criminal compliance, se podrá reducir gradualmente el menoscabo de este bien jurídico tutelado que es el orden económico.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

Se concluye que debido al bajo nivel de regulación normativa en el Estado Peruano, así como la poca eficiencia en cuanto al labor realizado por las entidades fiscalizadoras (Superintendencia de Banca y Seguros – Unidad de Inteligencia Financiera), se ha logrado concluir que, el Perú en cierta medida ha llegado a ser un país desarrollador de lavado de activos mediante las empresas, debido a que los sujetos activos valiéndose de la personalidad jurídica logran delinquir ante la vista de las diversas autoridades peruanas.

De igual manera se concluye que este ilícito penal, en cuanto a la ejecución por parte de las empresas, es un delito de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no sólo vulnera al bien jurídico tutelado de la administración de justicia, sino también al orden económico o financiero del Estado.

Por otro lado, se debe señalar que la comunidad jurídico peruana, considera que a través de los offshore se logra realizar el lavado de dinero en el Perú, de manera eficaz debido a que, pese a la regulación normativa peruana existente y una suerte de criminal compliance a las empresas, aún se sigue cometiendo este delito dentro de un marco de plena impunidad, ello se puede evidenciar en que en el año 2017, se reportó a la Unidad de Inteligencia Financiera, 11389 reportes de operaciones sospechosas, sin embargo sólo 1168 contaban con valor probatorio, lo que hace suponer que tanto la normatividad como su sistema de prevención estaría siendo deficiente, y por consiguiente generando una crisis al sistema económico o financiero del Perú.

Finalmente se debe señalar que este tipo de delito cometido por las empresas, genera una inestabilidad en el mercado peruano, es decir distorsiona aquellos recursos e ingresos que debiese de percibir el Estado, en consecuencia, altera la economía del país, ocasionándole una alteración a la tasa del crecimiento del mercado peruano. Al mismo tiempo, se debe manifestar que sólo el hecho de que,

en el Estado Peruano, se haya incrementado la comisión de este delito, pese a la regulación normativa ya existente, incentiva a que más sujetos criminales cometan este tipo de delito, así como el menoscabo de la imagen del mercado peruano, ante el sector público y privado.

Recomendaciones:

Se recomienda, que aquellas empresas que hayan sido sentenciadas por el delito de lavado de activos, y como consecuencia de esto, hayan sido inscritas en el registro de personas jurídicas sancionadas penalmente, estén imposibilitadas de celebrar algún contrato con el Estado, así como participar de alguna actividad comercial a través de la tercerización laboral u otra modalidad, a fin de que, de cesar la actividad delictiva de la criminalidad empresarial.

Crear un área especializada en la Unidad de Inteligencia Financiera, que pudiese otorgar una certificación a nivel nacional, a aquellas empresas que hayan implementado de manera eficiente el criminal compliance en cuanto a la prevención del delito de activos, a fin de que las demás personas tanto naturales como jurídicas, tengan conocimiento de que dicha empresa cuenta con los estándares normativos nacionales para desarrollar su actividad comercial con total seguridad, tanto en lo jurídico como comercial. De modo que, esta certificación promueva a que las empresas incluyan el criminal compliance de manera eficiente y no sólo por obligación, ya que dicho sistema no sería efectivo en cuanto a la prevención del delito de blanqueo de capitales. Así mismo, a aquellas empresas que modifiquen y actualicen, su criminal compliance, y al ser esto verificado por el área antes señalada, se les otorgue un descuento del 5% de los impuestos, a fin de que dicho descuento de impuestos sirva como incentivo para las empresas.

Considerar que un representante del Poder Judicial, forme parte del Consejo Consultivo de la Unidad de Inteligencia Financiera, teniendo en cuenta que, al ser el poder del Estado encargado de administrar justicia, y, por lo tanto, como parte de dicha labor asignada, tiene la potestad de resolver ante procesos por el delito de lavado de activos perpetrados por las empresas. Su presencia dentro del consejo consultivo de la unidad antes mencionada, es vital considerando que este poder del Estado deberá tener una noción absoluta sobre aquellas

directrices y políticas que pudiese seguir la Unidad de Inteligencia Financiera, a fin coadyuvar en cuanto las decisiones que pudiese tomar dicho consejo consultivo, así como el mejorar en cuanto a la hora de resolver ante este tipo de delito cometido por las empresas.

Asimismo, se recomienda que el Estado Peruano continúe con la autorregulación regulada, pero teniendo en consideración que este debe ser más incisivo en torno a su eficiencia, en ese sentido la Unidad de Inteligencia Financiera podría ordenar que todas éstas empresas de manera trimestral alcancen un estudio de factores de riesgo, con el objetivo de que, se tomen las precauciones del caso de manera inmediata y eficaz.

Realizar una capacitación anual dirigido a los oficiales de cumplimiento, fiscales especializados en lavado de activos, jueces del poder judicial, a fin de que, entre ellos se genera una retroalimentación entorno a la eficiencia de prevención y sanción del delito de lavado de activos. Como parte de dicha capacitación, al finalizar la misma, entre los participantes se realizará un listado de recomendaciones para la prevención contra este delito, a fin de que el Consejo Consultivo de la Unidad de Inteligencia Financiera, lo analice, estudie y tome en consideración estas recomendaciones por parte de los participantes, puesto que ellos tienen una mayor cercanía, en cuanto a las deficiencias o debilidades que presenta la regulación vigente.

V. REFERENCIAS

Abanto, M. (2017). *El delito de lavado de activo*. Lima, Perú: Grijley

Abanto, M. (2017). *Comentarios a la sentencia de la Corte Suprema: Casación N° 92-2017-Arequipa*. Actualidad Penal N° 40. 17-31.

Alcalá, A. (2015). *Los paraísos fiscales y su incidencia en el régimen de transparencia fiscal internacional 2012*. (Tesis de maestría). Universidad de San Martín de Porres. Lima. Recuperado de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1913/1/alcala_pam.pdf

Arbulú, J. (2017). *Análisis crítico de la Casación N° 92-2017-Arequipa*. Actualidad Penal N° 40. 33 – 44.

Balseca, C. (2012). *Análisis y propuesta de la implementación de procedimientos que prevengan el delito de lavado de activos, para las empresas del sector privado del Ecuador*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Central de Ecuador. Quito. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/2081>

César, J. (2015). *El delito de blanqueo de capitales*. (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid. Madrid. Recuperado de: <http://eprints.ucm.es/41080/1/T38338.pdf>

Clavijo, C. (2016). *Criminal compliance y sistema penal en el Perú*. (Tesis de licenciatura). Pontificia Universidad Católica de Perú. Lima. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7937>

Coca, Ivó. (2013). *Programas de cumplimiento como forma de autorregulación regulada*. Barcelona: España: Editorial Atelier.

Díez, J. (2007). *Estudios penales y de política criminal*. Lima, Perú. Editorial Moreno S.A.

Folgar, A. (2010). *Delimitación del rol del oficial de cumplimiento en la detección de transacciones sospechosas provenientes de lavado de dinero*. (Tesis de Licenciatura). Universidad San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de <http://biblioteca.oj.gob.gt/library/index.php?title=38769&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@field1=encabezamiento@value1=LAVADO%20DE%20DINERO%20LEGISLACION%20GUATEMALA%20@mode=advanced&recnum=4>

García, L. (2016). *La teoría de la subsecuencia delictiva aplicada al delito blanqueo de capitales en la norma peruana*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú.

Gálvez, T. (2014). *El delito de lavado de activos*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

García, P. (2014). *Criminal Compliance*. Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C

García, P. (2015). *El delito de lavado de activos*. Lima, Perú: Jurista Editores

García, P. (2017). *La discusión jurisprudencial sobre el delito fuente como elemento normativo del tipo del delito de lavado de activos*. Actualidad Penal N° 40. 45 – 56.

Juárez, N. (2017). *Implicancias del Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos en Relación a la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, Arequipa, 2014 – 2015*. (Tesis de maestría). Universidad Católica de San María. Arequipa. Recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/6595>

Lamas, L. (2017). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Mejía, M. (2016). *El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la libertad*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/4677>

Mendoza, F. (2017) desarrolló una tesis doctoral en Salamanca, siendo titulada como: “El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (Arts. 1,2 y 3 del Decreto legislativo N° 1106). (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca. Salamanca. Recuperado de: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/133000/1/DDAFP_LlamacponccaMendozaFN_BaseDelito.pdf

Mendoza, F. (2017). *El delito de lavado de activos*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Murguía, F. y Orlandini, F. (2013). *Actuales directrices en la eficiencia y regulación del sistema financiero*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú.

Oré, E. (2017). *La procedencia delictiva en el delito de blanqueo de capitales*. Actualidad Penal N° 37. 171 – 204.

Pariona, R. (2016). *La ilusión de la “autonomía” del delito de lavado de activos*. Gaceta Penal y Procesal Penal N° 90. 11 – 17.

Peláez, A. (2013). *De los rendimientos ilícitos a su legitimación: El fenómeno de blanqueo de capitales. Efectos e implicaciones de la política económica*. (Tesis de Doctorado). Universidad Complutense de Madrid. Madrid. Recuperado de: <http://eprints.ucm.es/21659/>

Pérez, I. (2012). *Modus operandi el lavado de dinero*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de la Plata. Argentina. Recuperado de:

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/33630/Documento_completo__.pdf?sequence=5

Ponce, L. (2017). *Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/6198/1/Ponce_ml.pdf

Prado, V. (2006). *Criminalidad Organizada*. Lima, Perú. Editorial Moreno S.A.

Prado, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

Reátegui, J. (2012). *Criminalidad Empresarial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Ríos, A. (2015). *Delito de lavado de activos como vulneración del orden socioeconómico*. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Iquitos. Recuperado de: <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/4850>

Rodríguez, C. (2016). *Introducción de un sistema de imputación penal para las personas jurídicas en el Perú*. (Tesis de licenciatura). Pontificia Universidad Católica de Perú. Lima. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7109>

Rojas, W. (2014). *La necesidad de regular el derecho a la imagen para las personas jurídicas*. (Tesis de licenciatura). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo – Perú.

Saavedra, A. (2014). *Presunciones legales en la determinación tributaria y la atribución de responsabilidad penal en el delito de defraudación tributaria*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo – Perú.

Santisteban, J. (2017). *Lavado de activos vinculado al tráfico ilícito de drogas*. Lima, Perú: A & C Ediciones

Sanz, J. (2017). *La imputación de la tenencia de activos ilícitos en el tiempo*. A propósito del caso Odebrecht: Gaceta Penal y Procesal Penal N° 93. 159 – 167.

Villegas, E. (2016). *La autonomía del delito de lavado de activos y la prueba del delito previo*: Gaceta Penal y Procesal Penal N° 90. 18 – 32.

Villegas, R. (2016). *El principio de imputación necesaria en el delito de lavado de activos*: Gaceta Penal y Procesal Penal N° 90. 33 -55.

Zugaldía, J. (1997). *Las penas previstas en el artículo 129 del Código penal para las personas jurídicas (consideraciones teóricas y consecuencias prácticas)*: Revista del Poder Judicial de España. N° 46. 327 - 342

ANEXO N° 1: CUESTIONARIO



FACULTAD DE DERECHO

CUESTIONARIO

Soy alumno del XI ciclo de la Universidad Señor de Sipán, y he considerado elaborar este breve cuestionario, teniendo como finalidad establecer cuál es el alcance del delito de lavado de activos con relación al ámbito empresarial. Cabe señalar que, la información recaudada en el presente cuestionario, será empleado en el desarrollo de la investigación denominada “El delito de Lavado de Activos en el ámbito empresarial peruano”.

I. GENERALIDADES:

INFORMANTES: Operadores del derecho y comunidad jurídica.

1. ¿Cuál es el cargo que desempeña?

- a) Juez
- b) Fiscal
- c) Abogado

II. LAVADO DE ACTIVOS

1. ¿Conoce usted, cuales son los bienes jurídicos protegidos en el delito de lavado de activos?

- a) Administración de justicia y la seguridad interna.
- b) Administración de justicia y sistema democrático de gobierno.
- c) Administración de justicia y sistema económico.

2. ¿Considera usted, que el Estado Peruano tiene un correcto sistema de prevención del delito de lavado de activos?

- a) Alto
- b) Medio
- c) Bajo

3. ¿Conoce usted, cuáles son las fases del delito del lavado de activos?

- a) Colocación, conversión e integración.
- b) Colocación, transformación y fusión
- c) Colocación, conversión e inmovilización.

4. ¿Cree usted, que el delito de lavado de activos se ha incrementado de manera progresiva?

- a) Alto
- b) Medio
- c) Bajo

III. ÁMBITO EMPRESARIAL

5. ¿Considera usted, que una de las formas frecuentes en las que se realiza el delito de lavado de activos es a través de empresas ficticias?

- a) Alto
- b) Medio
- c) Bajo

6. ¿Sabe usted qué es la Unidad de Inteligencia Financiera?

- a) Definitivamente sí
- b) Definitivamente no

7. ¿Cree usted, que la Superintendencia de Banca y Seguros a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, cumple cabalmente su trabajo en cuanto a la prevención de lavado de activos perpetrados por empresas?

- a) Alto
- b) Medio
- c) Bajo

8. ¿Considera usted que a través de los paraísos fiscales se lava con mayor frecuencia el dinero?

- a) Alto
- b) Medio
- c) Bajo

ANEXO N° 3: CUADRO DE MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tema: “ Análisis del Delito de Lavado de Activos en el Ámbito Empresarial Peruano”				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Con una adecuada regulación e implementación eficiente de un sistema de prevención (criminal compliance) en el delito de lavado de activos (bien jurídico tutelado, responsabilidad penal empresarial) permitirán la protección del sector financiero y empresarial peruano.	Variable Independiente	Tipo
¿Cómo proteger el sistema financiero y empresarial peruano, frente al delito de lavado de activos?	Analizando los mecanismos jurídicos entorno a su eficiencia contra los delitos de lavado de activos.		Lavado de Activos	Descriptiva, Analítica y Comparativa
Problemas Específicos	Objetivos Específicos		Variable Dependiente	Diseño
¿Cuál es la naturaleza de delito de lavado de activos?	Estudiar la naturaleza del delito de lavado de activos.		Ámbito Empresarial Peruano	El diseño es descriptivo
¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos ejecutados por las empresas?	Determinar el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos ejecutados por las empresas peruanas.			
¿Cuáles son los efectos que ocasionan las empresas peruanas al sistema crediticio financiero al cometer el delito de lavado de dinero?	Establecer los efectos que ocasionan las empresas peruanas al sistema crediticio financiero al cometer el delito de lavado de dinero.			

ANEXO N° 4

	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICE	ESCALA	INSTRUMENTO
Variable Independiente	Lavado de activos	Fraude al sistema financiero económico	Ingresos económicos no registrados y la evasión de impuestos		Ordinal	Análisis de jurisprudencia Encuesta (Jueces, fiscales y abogados especialistas) Entrevista (Jueces, fiscales y abogados especialistas)
			Retribución económica a trabajadores inexistentes			
			Adulteración de facturas			
			Transacciones financieras a paraísos fiscales			
Variable Dependiente	Ámbito empresarial peruano	D.L N° 1106 / D.L. N° 1249	Delito Previo		Ordinal	Análisis normativo Encuesta (Jueces, fiscales y abogados especialistas) Entrevista (Jueces, fiscales y abogados especialistas)
			Inexactitud en el sistema de las agravantes			
		Ley N° 27693	Empresas ficticias			
			Procedimiento fiscalizador			
			Normatividad comparada			

ANEXO N° 5: RECORTES PERIODÍSTICOS

El Comercio Perú es uno de los países del mundo que más retrocedió en L...

Perú es uno de los países del mundo que más retrocedió en lucha contra el lavado

Nuestro país se ubica entre las diez naciones que más empeoraron en el índice de riesgo de lavado de dinero y financiación del terrorismo, que elabora cada año el Basel Institute on Governance



Se estima que en el lavado de dinero mueve en el país casi tres mil millones de dólares al año, según la Unidad de Inteligencia Financiera. En el mundo, esta cifra puede superar los dos billones de dólares. (Foto: Archivo El Comercio)

Redacción EC
17.08.2017 / 04:27 pm

178 años después tenemos la audiencia más grande de nuestra historia



523.539
personas nos leen cada día*

* El número de lectores es el promedio de lectores que consultan el sitio y sus plataformas digitales del país en modo en línea independiente por Kantar Super Media, del mercado de medios de comunicación. El cálculo de la audiencia se realiza a través de una encuesta que registra el uso de dispositivos y móviles en 12,7% años que arroja el número de impresiones de un día.

SUBIR

El Comercio Perú es uno de los países del mundo que más retrocedió en L...

Perú es uno de los diez países en el mundo que más han retrocedido en la lucha contra el lavado de activos este año, según un informe publicado esta semana por el instituto suizo Basel on Governance, llamado índice Antilavado de dinero (AML, por sus siglas en inglés).

De acuerdo al ranking, Perú es una de las naciones que más empeoró junto a Jamaica, Túnez, Hungría, Uzbekistán en su enfrentamiento a esta modalidad del crimen organizado. El estudio posiciona a nuestro país en el puesto 100 de 146, 38 ubicaciones menos si se compara con el informe hecho el año pasado. Y 35, respecto al 2015.

Esta investigación, que Basel publica desde el 2012, analiza la realidad de al menos 146 país y las debilidades que tienen para combatir el lavado y la financiación al terrorismo. Una actividad que, según estimaciones, puede amasar al año más de dos billones de dólares.

El informe suizo, entre otras fuentes, utilizó los indicadores públicos del Banco Mundial, Transparencia Internacional y el Foro Económico Mundial y el Grupo de Acción Financiera Internacional, entre otros.

Country	Overall Score 2017	Overall Score 2016	Change in score 2016 - 2017
Jamaica*	4.00	4.16	+2.84
Tunisia*	4.37	4.62	+1.24
Hungary*	5.41	4.16	+1.26
Uzbekistan	6.09	5.10	+0.99
Peru	5.25	4.31	+0.95
Senegal	6.31	5.97	+0.94
Egypt	5.66	4.74	+0.92

Anuncios de interés

¡Monitoreo en tiempo real!
Verifica la seguridad de tu hogar estés en donde estés. Alarma Versiure 40% DSCTO
<http://www.versisure.pe> [¡Click Aquí!](#)

HAY DESTINOS QUE ESPERAN POR TI.
¡COMPRATE TU VUELO AHORA!

Estudia en la UCV y Conoce el Mundo
20 Carreras con certificaciones progresivas Esperen por Ti!
SOMOSUCVPE

Portal de Soluciones Tecnológicas Integrales PUCP

SUBIR

Perú es el que más aumentó riesgo de lavado de activos en América Latina en el 2017

Según la sexta edición del Índice Antilavado de Dinero que publica el Instituto de Basilea sobre Gobernanza, la puntuación total de Perú llegó a 5.25, por lo que se ubicó en el lugar 100 de entre 146 países.

in Compartir

f Compartir

G+ Compartir

+



La puntuación de Perú se ubicó en 5.25, por lo que se ubicó en el lugar 100 de entre 146 países. (Foto: USI)

REDACCIÓN GESTIÓN / 28.08.2017 - 03:40 PM

Perú es uno de los países que ha aumentado su riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) en América Latina y el Caribe, según la sexta edición del Índice Antilavado de Dinero (AML 2017, por su sigla en inglés) que publica el Instituto de Basilea

DARTE UN GUSTO
ES PERMITIRTE TODO

Despide el año haciendo lo
que más te gusta

SANTO PEZ

PERSONALIZAMOS TU EVENTO
SEGÚN TUS REQUERIMIENTOS



Ayúdanos a mejorar el sitio

Perú aumenta su riesgo LAFT

Publicado el: 30 August 2017

Información

Sector: General
Contenido de tipo:
Artículo

Descripción general:

Según los resultados del Índice Antilavado de Dinero que publica el Instituto de Basilea sobre Gobernanza, **la puntuación total de Perú lo ubico en uno de los países que ha aumentado su riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) en América Latina y el Caribe.**

Este año, la puntuación total de Perú llegó a 5.25, por lo que **se ubicó en el lugar 100 (entre 146 países).**

Las mayores mejoras en la puntuación, respecto del año 2016, fueron las de Sudán, Taiwán (China), Israel y Bangladesh. Mientras que **los países que más se deterioraron en sus puntuaciones fueron Jamaica, Túnez, Hungría, Uzbekistán y Perú** informó el diario *Gestión* de este país



Domingo, 03 de Diciembre de 2017

Creación de 'empresas fachada' ahora concentra el lavado de dinero



Cada vez más personas prestan su nombre para conformar empresas y así justificar un dinero ilícito. Esta modalidad se registra más en la construcción y el comercio exterior.

La creación de empresas es la modalidad que concentró el mayor número de

operaciones sospechosas de lavado de activos durante el último año, alertó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Bajo esta figura, que se basa en la suplantación de identidad, participan en la conformación o apertura de empresas, personas que no tienen absolutamente nada que ver con el origen del dinero usado para crear tal compañía, explicó el superintendente de la UIF, Sergio Espinoza.

"Estas personas solo prestan su nombre. Este tipo de modalidad es la que más presencia tiene: el hecho de generar fachadas de actividades empresariales que en realidad no existen como tales, sino que solo consiste en darle una cara a un dinero -de origen ilícito- que tienen que justificar", detalló.

Así, en el ámbito de los notarios, que desde el segundo semestre del año pasado están obligados a informar la UIF, las operaciones sospechosas que con más frecuencia se reportan son las de constitución de empresas.

"Lo que ellos (notarios) ven mucho es la conformación de empresas y transferencias de propiedad. Eso tiene que ver con las empresas fachada. Por ejemplo, se constituye una empresa con un capital social de US\$ 10 millones, pero la persona que la crea no tiene cómo justificar de dónde saca ese dinero", dijo Espinoza.

Construcción y comercio

Precisó que ni los notarios ni ningún sujeto obligado a reportar a la UIF tienen el deber de verificar el origen del dinero, aunque sí tienen que preguntar y ser diligentes en solicitar tal información, y, de ser el caso, reportar los casos sospechosos.

En todos los sectores económicos se ven casos de empresas fachada, aunque preponderantemente en la construcción y el comercio exterior (exportaciones e importaciones), según el funcionario.

"En el sector constructor es usual que se forme una empresa que construya

Boletines [Agosto]

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Revista Electrónica

1a. Quincena Julio 2017
Edición N° 378



Noticias [Resumen Semanal]

- Alza de sueldos para estatales dependerá de disponibilidad de recursos en el sector
- Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en el sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central
- Asbanc responde al Mininter: Bancos prefieren seguridad privada que policial
- Asociación de AFP plantea que la ONP se convierta en una

¡PONTE LA CAMISETA!

SOMOS PERUANOS COMO TU



Verifiquemos el ORIGEN de los alimentos que consume nuestra familia.



Empresa Comunicore fue utilizada para lavar dinero

Así lo señala un informe de la UIF revelado por la revista "Poder". El dueño era un narcotraficante prófugo desde el 2009



Empresa Comunicore fue utilizada para lavar dinero

Redacción EC
24.08.2014 / 10:15 am

La operación realizada entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la empresa Relima, encargada de la limpieza pública de la ciudad, v

¡PONTE LA CAMISETA!

SOMOS PERUANOS COMO TU



Verifiquemos el ORIGEN de los alimentos que consume nuestra familia.



SHOPPING

29% OFF	BOTELLÓN 305 Vino Santa Julia Rosado Syrah Rose
Antes 47.00	s/ 33.90
10% OFF	BOTELLÓN 305 Whisky teeling single malt
Antes 239.00	s/ 213.90
18% OFF	BOTELLÓN 305 Vino Protos gran reserva
Antes 435.00	s/ 349.00
20% OFF	BOTELLÓN 305 Gin Le tribute

